



[S U M A R I O]

III OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Convenios. Resolución de 20 de octubre de 2016, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y el Ayuntamiento de Guadalupe para subvencionar la asistencia técnica y colaborar en la tramitación del Plan General Municipal. Expediente n.º: 161271SPJ005 **28930**

Convenios. Resolución de 20 de octubre de 2016, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Cooperación entre el Ayuntamiento de Valverde de Leganés y la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, sobre la puesta a disposición del albergue ganadero "Gregorio Salcedo" **28941**

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Autorización ambiental. Resolución de 6 de octubre de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la explotación porcina en régimen intensivo, promovida por D. Lorenzo Trigo Díaz, en el término municipal de Zafra **28946**



Consejería de Educación y Empleo

Educación. Ayudas. Corrección de errores de la Resolución de 19 de septiembre de 2016, de la Consejera, por la que se resuelve la concesión de ayudas para la realización de programas de aprendizaje a lo largo de la vida en la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante el curso 2016/2017 **28960**

Federaciones deportivas. Estatutos. Resolución de 14 de octubre de 2016, de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación del Estatuto de la Federación Extremeña de Triatlón **28975**

Servicio Extremeño Público de Empleo

Sentencias. Ejecución. Resolución de 26 de octubre de 2016, de la Dirección Gerencia, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 60/2016, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 36/2015 **28977**

IV

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de 1.ª Instancia n.º 2 de Badajoz

Notificaciones. Edicto de 4 de octubre de 2016 sobre notificación de sentencia dictada en el juicio verbal n.º 537/2016 **28979**

Juzgado de 1.ª Instancia n.º 4 de Badajoz

Notificaciones. Edicto de 14 de julio de 2016 sobre notificación de sentencia dictada en el divorcio contencioso n.º 206/2015 **28984**

Juzgado de 1.ª Instancia n.º 6 de Badajoz

Notificaciones. Edicto de 19 de octubre de 2016 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento ordinario n.º 433/2016 **28985**

V

ANUNCIOS

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Información pública. Resolución de 27 de octubre de 2016, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del período de información pública en relación con el proyecto de



Orden por la que se aprueban los precios medios en el mercado para estimar el valor real de coste de la obra nueva de determinados bienes inmuebles, radicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, a efectos de la liquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los hechos imponible que se devenguen en el año 2017, se establecen las reglas para su aplicación y se publica la metodología para su obtención **28988**

Información pública. Resolución de 27 de octubre de 2016, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del período de información pública en relación con el proyecto de Orden por la que se aprueban los coeficientes aplicables al valor catastral para estimar el valor real de determinados bienes inmuebles urbanos, radicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, a efectos de la liquidación de los hechos imponible de los impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones, que se devenguen en el año 2017, se establecen las reglas para su aplicación y se publica la metodología para su obtención **28989**

Información pública. Resolución de 27 de octubre de 2016, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del período de información pública en relación con el proyecto de Orden por la que se aprueban los precios medios en el mercado para estimar el valor real de los vehículos comerciales e industriales ligeros usados, a efectos de la liquidación de los hechos imponible de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones, que se devenguen en el año 2017 y que no figuren en las tablas de precios medios de venta aprobados por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas **28990**

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Información pública. Resolución de 24 de octubre de 2016, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, por la que se somete a trámite de audiencia e información pública el proyecto de Decreto por el que se establecen las bases reguladoras de concesión de incentivos agroindustriales en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el apoyo a inversiones destinadas a la transformación, comercialización y/o desarrollo de productos agrícolas **28991**

Impacto ambiental. Anuncio de 26 de septiembre de 2016 por el que se hace pública la Memoria Ambiental del Plan General Municipal de Mata de Alcántara, en la forma prevista en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura **28992**

Sentencias. Ejecución. Anuncio de 13 de octubre de 2016 por el que se da publicidad a la Resolución de 2 de septiembre de 2016, de la Secretaría General, relativa a la procedencia de la devolución de la garantía definitiva depositada por la UTE GEM de Gestión, Servicios y Logística del Transporte, SLU y ASEMTRAEX Formación y Servicios, SLU, en ejecución de la sentencia n.º 9/2016, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura **29027**

Apicultura. Ayudas. Anuncio de 13 de octubre de 2016 por el que se da publicidad de los beneficiarios de las subvenciones concedidas al amparo de la Orden de 22 de marzo de 2016 por la que se convocan ayudas destinadas a mejorar las condiciones de producción y comercialización de los productos de apicultura correspondiente al año 2016 **29028**



Formalización. Anuncio de 18 de octubre de 2016 por el que se hace pública la formalización del contrato de suministro de "Una base de datos especializada en imágenes aéreas de la Comunidad Autónoma de Extremadura". Expte.: 1672SU1CA251 **29029**

Consejería de Sanidad y Políticas Sociales

Información pública. Resolución de 2 de noviembre de 2016, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del trámite de audiencia sobre el proyecto de Decreto por el que se aprueba el precio público aplicable a la actividad formativa "Curso de Diplomado en Salud Pública de la Escuela de Ciencias de la Salud y de la Atención Sociosanitaria" **29030**

Servicio Extremeño de Salud

Contratación. Corrección de errores del Anuncio de 26 de octubre de 2016, de la Gerencia del Área de Salud de Plasencia, por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto y tramitación de urgencia, para la contratación del suministro para la "Adquisición, Instalación de un Sistema de Planificación del Servicio de Radioterapia para el Hospital "Virgen del Puerto" de Plasencia, dependiente de la Gerencia del Área de Salud de Plasencia". Expte.: CS/07/1116061311/16/PA **29031**

Diputación Provincial de Badajoz

Tributos. Corrección de errores del Anuncio de 8 de agosto de 2016 sobre delegación y revocación de funciones de gestión, inspección y recaudación de tributos y precios públicos municipales de municipios en el Organismo Autónomo de Recaudación **29031**

Tributos. Corrección de errores del Anuncio de 4 de octubre de 2016 sobre delegación y revocación de funciones de gestión, inspección y recaudación de tributos y precios públicos municipales de municipios en el Organismo Autónomo de Recaudación **29032**

Ayuntamiento de Casar de Palomero

Oferta de Empleo Público. Anuncio de 20 de octubre de 2016 sobre Oferta de Empleo Público para el año 2016 **29033**

**OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 20 de octubre de 2016, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y el Ayuntamiento de Guadalupe para subvencionar la asistencia técnica y colaborar en la tramitación del Plan General Municipal. Expediente n.º: 161271SPJ005. (2016061621)

Habiéndose firmado el día 23 de septiembre de 2016, el Convenio entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y el Ayuntamiento de Guadalupe para subvencionar la asistencia técnica y colaborar en la tramitación del Plan General Municipal. Expediente n.º: 161271SPJ005, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, 20 de octubre de 2016.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL,
POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO Y EL AYUNTAMIENTO DE
GUADALUPE PARA SUBVENCIONAR LA ASISTENCIA TÉCNICA Y
COLABORAR EN LA TRAMITACIÓN DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL.
EXPTE N.º: 161271SPJ005

En Mérida, a 23 de septiembre de 2016.

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. D.^a Begoña García Bernal en su calidad de Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en virtud de su nombramiento por Decreto del Presidente 36/2015, de 14 de septiembre, con facultades de intervención en este acto en virtud de la competencia que le confiere el artículo 36 a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y de otra, D. Felipe Sánchez Barba, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Guadalupe, autorizado para suscribir el presente Convenio por Resolución de Alcaldía n.º 158/2016, de 22 de julio de 2016 del Ayuntamiento de Guadalupe.

Las partes intervinientes se reconocen capacidad, representación y legitimación para suscribir este Convenio y asumir los cargos, obligaciones y derechos derivados del mismo y, en su virtud,

MANIFIESTAN

1. Por Decreto 263/2015 de 7 de agosto, se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (DOE extraordinario n.º 5, de 8 de agosto de 2015) y se le atribuyen las competencias asumidas como exclusivas de la Comunidad Autónoma en los artículos 9.31 y 9.32 de la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía de Extremadura, según redacción de la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de Reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en materia de urbanismo y ordenación del territorio.
2. La competencia genérica en materia urbanística corresponde al Municipio, según se determina en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que concretamente en su artículo 25.2 a) establece:

“El Municipio ejercerá en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

- a) Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del Patrimonio histórico. Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación”.



3. El Municipio de Guadalupe no dispone actualmente de ninguna figura de planeamiento municipal vigente. La carencia de este instrumento de ordenación imposibilita al municipio el ejercicio de sus competencias urbanísticas con un adecuado control del cumplimiento de los principios que deben regir su actuación, tanto en relación con el territorio, como en el desarrollo del casco urbano. Adolecer de un modelo estable y conocido de ocupación del territorio no solo resulta peligroso en lo referente a la consecución de un crecimiento urbano ordenado y sostenible, sino que genera una serie de dificultades insalvables en el día a día, en tanto se pasa a depender directamente de las disposiciones generales de la Ley del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, omitiendo la debida adecuación de sus determinaciones a las características del Municipio.
4. Guadalupe, como muchos otros municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, carece de los suficientes medios económicos y técnicos para afrontar en solitario el esfuerzo que supone la primera redacción de su planeamiento. Por este motivo este municipio ya cuenta con una propuesta de Plan General Municipal, que fue Aprobado Inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento el 17 de abril de 2015 (publicado en DOE de 11 de mayo de 2015). Sin embargo, la tramitación del Plan General Municipal se encuentra actualmente detenida debido a la ausencia de fondos municipales suficientes para dotarse de la debida asistencia técnica. Por ello es de aplicación lo establecido en los objetivos de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, que contempla, cuando el Municipio adolezca de la debida capacidad de gestión, la necesidad de arbitrar la debida "cooperación técnica" sobre bases solidarias de colaboración interadministrativa. Por esto, y atendiendo a las obligaciones de los poderes públicos, es interés tanto de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, como del Excmo. Ayuntamiento de Guadalupe, el asegurar la debida Asistencia Técnica a la tramitación del Plan General Municipal (PGM) de este municipio.
5. Para que las tareas asociadas a la tramitación del Plan General Municipal culminen con la Publicación en DOE de su Aprobación Definitiva, es necesaria la asistencia de un Servicio Técnico de gran especialización, con acreditada experiencia en la materia, que elabore dicho documento y que asesore a la Corporación en todos los aspectos de esta acción urbanística.
6. Es voluntad de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio apoyar todas las iniciativas que, desde la Administración Local, en adecuación a la Ley, redunden en una mejor proyección territorial y urbanística de la región.
7. En consecuencia, a fin de conseguir los objetivos señalados, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y concordantes del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, así como el artículo 23 i) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, y el Ayuntamiento de Guadalupe, acuerdan formalizar el presente Convenio, con arreglo a las siguientes



ESTIPULACIONES

1.ª Objeto del convenio.

Es objeto del presente Convenio la subvención de la Asistencia Técnica, y la regulación de los mecanismos de colaboración entre las Administraciones firmantes, para la realización de los trabajos asociados a la tramitación del Plan General Municipal, a desarrollar en los ejercicios 2016, 2017 y 2018.

2.ª Compromisos.

El Ayuntamiento de Guadalupe se compromete por el presente convenio a:

- Dotarse de la Asistencia Técnica necesaria para completar la tramitación del Plan General Municipal de dicha localidad.
- Colaborar, en el ámbito de sus competencias, con el Equipo Redactor del Plan General Municipal mostrando la máxima diligencia a fin de facilitar el cumplimiento de los plazos de ejecución establecidos en el presente Convenio.
- Promover e incentivar la participación ciudadana durante su redacción y tramitación.
- Convocar la Comisión de Seguimiento según las condiciones establecidas al efecto en la Estipulación 10.ª.
- Adoptar las medidas de identificación, información y publicidad conforme al Decreto 50/2001 de 3 de abril sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura (DOE n.º 42 de 10 de abril de 2001).

Por su parte, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, se compromete a:

- Hacer efectivo el abono de los gastos justificados por el Ayuntamiento conforme al desarrollo por anualidades que se desglosan.
- Prestar labores de asesoría, bien a instancias del Ayuntamiento, bien de la Oficina de Gestión Urbanística vinculada al mismo, en relación a la adecuación de los trabajos a las determinaciones de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y del Reglamento de Planeamiento del mismo.
- A fin de facilitar la participación ciudadana en las Fases en las que legalmente proceda, publicar gratuitamente en el Sistema de Información Territorial de Extremadura (SITEX) los documentos correspondientes a las distintas Fases de Aprobación del Plan General Municipal.

Ambas partes se comprometen a suministrarse regularmente la información de interés mutuo sobre el desarrollo del objeto del Convenio.



3.ª Desarrollo del convenio.

El presente convenio tiene como objetivo la continuación de la tramitación del Plan General Municipal, hasta su conclusión, señalada mediante la publicación de la obtención de la Aprobación Definitiva en el Diario Oficial de Extremadura (DOE).

Su desarrollo se articulará atendiendo a las siguientes Fases:

a) Primera Fase.

Correspondiente a la Aprobación Provisional por el Pleno del Ayuntamiento del Plan General Municipal.

Tiempo de ejecución: doce (12) meses desde la firma del Convenio.

b) Segunda Fase.

Correspondiente a la Publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Aprobación Definitiva del Plan General Municipal en los términos previstos en el apartado 2.º del artículo 79 LSOTEX "Efectos de la aprobación de los planes de ordenación urbanística o, en su caso, de la resolución que ponga fin al correspondiente procedimiento; publicación y vigencia".

Tiempo de ejecución: veintiún (21) meses desde la firma del Convenio.

4.ª Previsión económica.

El presupuesto total de los trabajos previstos queda establecido en once mil quinientos veinte euros (11.520'00 €) IVA incluido, contemplándose en el presente Convenio el pago del 100% de dicha cantidad por parte de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Los pagos y gastos que excedan de dicha cuantía correrán exclusivamente por cuenta del Ayuntamiento de Guadalupe.

5.ª Abonos y formas de pago.

El abono de los trabajos será realizado atendiendo a la siguiente programación:

a) Primer pago.

Valorado en cinco mil setecientos sesenta EUROS (5.760'00 €), realizado de manera anticipada a la firma del Convenio. Esta cantidad se corresponde con el 50% del importe total a aportar en virtud del presente Convenio por la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura.

b) Segundo pago.

Valorado en dos mil ochocientos ochenta EUROS (2.880'00 €), cuando se hayan justificado pagos y gastos por importe de cinco mil setecientos sesenta EUROS (5.760'00 €), previa



presentación del documento completo del Plan General Municipal aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de Guadalupe.

c) Tercer pago.

Valorado en dos mil ochocientos ochenta EUROS (2.880'00 €), cuando se hayan justificado pagos y gastos por importe de cinco mil setecientos sesenta EUROS (5.760'00 €) adicionales a los empleados para justificar el Segundo Pago, y una vez se proceda a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Aprobación Definitiva del Plan General Municipal por la Comisión de Urbanismo y Ordenación Territorial de Extremadura.

La suma del importe de los gastos justificados para la realización de los pagos Segundo y Tercero se corresponde con el 100% del coste estimado de los trabajos, incluido en la Estipulación 4.^a.

En el caso de que el gasto total ejecutado fuera inferior al previsto en el Convenio, la aportación de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio se minorará en la cuantía correspondiente, de acuerdo con la justificación de gasto aportada.

Las aportaciones de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio se afectarán a los fines establecidos en este Convenio y se registrarán en la contabilidad del Ayuntamiento de Guadalupe.

6.^a Justificación del gasto.

Las justificaciones de gastos y pagos se efectuará mediante presentación de Certificación emitida por el Secretario/Interventor del Ayuntamiento de Guadalupe en la que se haga constar la acción realizada y su coste, así como que se refiere exclusivamente a gastos previstos en el Convenio, efectivamente realizados, y acreditados mediante facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente.

En todas las Fases, deberá entregarse copia a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio del Documento Técnico generado por el Equipo Redactor contratado, tanto en soporte papel (debidamente diligenciado), como digital (entrega tanto de ficheros editables como en formato *.pdf), así como Memoria detallada de los procesos de participación pública llevados a cabo.

En cualquier caso la Junta de Extremadura quedará eximida del abono de cualquier cantidad que no haya sido justificada por el Ayuntamiento en la forma antes señalada.

En ningún caso se deducirá relación laboral alguna del personal adscrito a los trabajos derivados del presente Convenio con la Junta de Extremadura.

El Ayuntamiento queda exento de la obligación de prestar garantía por el pago anticipado, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Cuarta, apartado b), de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y conforme al artículo 21.1 a) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



7.ª Gastos subvencionables y no subvencionables.

Se entenderán incluidos en el presente Convenio, y serán por tanto subvencionables, todos aquellos gastos originados por la Redacción de los Documentos y la realización de los Trámites necesarios para dar cumplimiento a lo previsto tanto a nivel Legal (artículos 70, 75 y 77 de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y concordantes) como Reglamentario (artículos 40 a 51 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura y concordantes), en los que se establecen las funciones, el contenido mínimo del PGM, así como el procedimiento a seguir para la tramitación del mismo, con independencia de la fecha de su realización, siempre que se justifique su vinculación exclusiva con el objeto del presente Convenio. Atendiendo a la relevancia que en estos procesos tiene la participación pública, se entenderán además incluidas todas aquellas actuaciones que, aun excediendo lo anteriormente señalado, se realicen a fin de fomentar y promover la misma durante el procedimiento de Aprobación del Plan.

Quedan expresamente excluidos del presente Convenio, teniendo la consideración de no subvencionables, aquellos gastos y/o sobrecostes que, pese a que se puedan considerar amparados por el apartado anterior, se deban a la solicitud por parte del Ayuntamiento de la realización de cambios en el Documento de Plan General Municipal aprobado inicialmente, y no se encuentren motivados por el procedimiento de Exposición Pública (alegaciones, informes sectoriales...) o por la Evaluación Ambiental del mismo. Estos pagos deberán ser afrontados de manera exclusiva por el Ayuntamiento de Guadalupe, quedando su consideración fuera del presente Convenio.

8.ª Vigencia del convenio. Prórrogas.

El plazo de vigencia del Convenio será de 21 meses desde el momento de su firma, coincidente con el plazo de ejecución de las actuaciones según quedan establecidas en la Estipulación 3.ª del mismo.

En caso de necesidad, antes de la expiración del plazo de vigencia de cada Fase, a los solos efectos de ampliar los plazos de ejecución, y sin afectar al montante total de la subvención, el Ayuntamiento de Guadalupe podrá solicitar la prórroga del convenio, que podrá ser acordada por la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, previo informe de la Comisión de Seguimiento del Plan, que deberá reunirse para analizar el estado de los trabajos. De concederse, no podrá suponer, en ningún caso, un aumento del plazo de ejecución superior al 50% del tiempo transcurrido desde la firma del Convenio, bien considerada de forma individual, bien de manera agregada a prórrogas anteriores.

9.ª Incumplimiento, extinción y resolución del convenio.

El incumplimiento de alguna de las estipulaciones o condiciones del presente Convenio se ajustará a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sobre reintegro de subvenciones.



Son causas de extinción del Convenio: el cumplimiento del mismo, su resolución de mutuo acuerdo, así como el incumplimiento de sus estipulaciones.

- a) El Convenio se entenderá cumplido cuando se haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de ambas partes, la totalidad de su objeto.
- b) En el caso de resolución por mutuo acuerdo entre las Administraciones intervinientes, el Ayuntamiento de Guadalupe quedará obligado al reintegro de las cuantías abonadas por la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, preferentemente por compensación con otros créditos.
- c) El incumplimiento de sus cláusulas, del plazo de ejecución de sus Fases, o del destino de los fondos, será causa de extinción del presente convenio. Al igual que en el caso anterior, el Ayuntamiento de Guadalupe quedará obligado a la devolución de las cuantías abonadas por la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. De manera adicional, y durante un plazo de dos años, renunciará a la solicitud de nuevas ayudas por parte de la Consejería para el mismo fin del Convenio, y, en todo caso, nunca antes de haber procedido a la efectiva devolución de los fondos aportados por la misma.

En todo caso, los efectos del convenio sobre las actuaciones promovidas y solicitadas al amparo del mismo y durante su vigencia, permanecerán con independencia de la extinción del propio convenio.

10.^a Comisión de seguimiento.

Como medio de hacer efectiva la colaboración que se propone en este Convenio y, en su caso, formular las propuestas de adaptación del mismo se creará una Comisión de Seguimiento.

Dicha comisión se integrará inicialmente por los siguientes miembros:

- Presidente: El Alcalde del Ayuntamiento de Guadalupe o persona en quien delegue.
- Secretario: El Secretario del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue, con voz pero sin voto.
- Vocales:

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, o persona en quien delegue.

El Técnico Municipal, el Arquitecto Director de la Oficina de Gestión Urbanística que preste servicio al municipio, o persona en quien deleguen.

Un representante del Ayuntamiento de Guadalupe.

El Equipo Redactor encargado de la realización de las labores de continuación de la tramitación del Plan General Municipal, con voz pero sin voto.



Constituida por el Ayuntamiento la referida Comisión de Seguimiento, en el seno de la misma y de forma consensuada se determinará su definitiva composición y normas de funcionamiento, rigiéndose por lo dispuesto en los artículos 63 y 64 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sin perjuicio de lo que determinen las reglas de funcionamiento de la Comisión de Seguimiento a que se alude en el párrafo precedente, la misma tendrá como competencias el seguimiento y evaluación del cumplimiento del Convenio.

La Comisión de Seguimiento deberá reunirse previa convocatoria realizada por su Presidente, bien por iniciativa propia o a petición de cualquier otro miembro, con una antelación mínima de un mes, y, en todo caso, cuando haya de informar sobre una solicitud de Prórroga conforme a lo previsto en la Estipulación 8.^a del presente Convenio. Las reuniones se desarrollarán en las instalaciones que el Ayuntamiento asigne al efecto.

11.^a Naturaleza de la subvención.

La aportación a la que se compromete la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio a través del presente Convenio, encuentra su apoyo legal en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El artículo 22.4 c) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, prevé:

“Podrán concederse de forma directa, sin convocatoria previa, las siguientes subvenciones:

[...]

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

El artículo 32.1 b) de la misma Ley, considera, entre los supuestos excepcionales de concesión directa a los efectos del artículo 22.4 c), el siguiente:

b) Cuando el perceptor sea una entidad pública territorial de Extremadura y los fondos presupuestarios señalen genéricamente una finalidad cuya competencia esté atribuida a las Corporaciones Locales y a la Comunidad Autónoma”.

La subvención que se articula mediante el presente Convenio y que ha de destinarse exclusivamente a financiar los gastos asociados a la realización de los trabajos necesarios para continuar con la Tramitación del Plan General Municipal, se justifica en el interés coincidente de ambas administraciones de contar con un servicio técnico externo cualificado para dotar a este municipio de dicho instrumento de planeamiento, objetivo que obliga al procedimiento de concesión directa y que encuentra cobertura legal en el Artículo 32.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**12.ª Aplicación presupuestaria.**

Las aportaciones de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio se verificarán con arreglo a las aplicaciones presupuestarias y anualidades que se indican:

- a) En la anualidad 2016, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio aportará cinco mil setecientos sesenta EUROS (5.760'00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 1207.262A.460.00 código del proyecto 200016.003.0001.00.
- b) En la anualidad 2017, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio aportará dos mil ochocientos ochenta EUROS (2.880'00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 1207.262A.460.00 código del proyecto 200016.003.0001.00.
- c) En la anualidad 2018, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio aportará dos mil ochocientos ochenta EUROS (2.880'00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 1207.262A.460.00 código del proyecto 200016.003.0001.00.

Las cuantías antes señaladas se ajustarán atendiendo a lo previsto en la Estipulación 5.ª "Abonos y formas de pago".

13.ª Publicidad de la subvención.

Conforme al artículo 50 de la Ley 3/2016, de 7 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2016, en los convenios de colaboración, ayudas y subvenciones han de regir los principios de publicidad y transparencia. Por ello, la subvención que se concede, conforme a los artículos 17 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, se anotará en la Base de Datos de Subvenciones de la Comunidad Autónoma y se remitirá, para su publicación en la página web de la Intervención General del Estado, a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Así mismo y de acuerdo con el artículo 11.1 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, deberá publicarse en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana.

14.ª Disposiciones finales.

El presente Convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa y obligará a las partes intervinientes desde el momento de su firma.

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en la interpretación y cumplimiento del Convenio serán del conocimiento y competencia del orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo.



Y en prueba de conformidad, se suscribe el presente Convenio por triplicado ejemplar y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, quedando un ejemplar en poder del Ayuntamiento y dos en poder de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura.

LA CONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL,
POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO,

Fdo.: D.^a Begoña García Bernal

EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE,

Fdo.: D. Felipe Sánchez Barba.

• • •



RESOLUCIÓN de 20 de octubre de 2016, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Cooperación entre el Ayuntamiento de Valverde de Leganés y la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, sobre la puesta a disposición del albergue ganadero "Gregorio Salcedo". (2016061622)

Habiéndose firmado el día 9 de agosto de 2016, el Convenio de Cooperación entre el Ayuntamiento de Valverde de Leganés y la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, sobre la puesta a disposición del albergue ganadero "Gregorio Salcedo", de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, 20 de octubre de 2016.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE
VALVERDE DE LEGANÉS Y LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO, DE LA JUNTA DE
EXTREMADURA, SOBRE LA PUESTA A DISPOSICIÓN DEL ALBERGUE
GANADERO "GREGORIO SALCEDO"

En Mérida a 9 de agosto 2016.

REUNIDOS

De una parte, Don Francisco Javier Gaspar Nieto, Secretario General de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorios, en virtud de Decreto 280/2015, de 18 de septiembre, por el que se dispone su nombramiento, y facultado para este acto por Resolución de la Consejera, de 16 de septiembre de 2015, dictada conforme a lo previsto en los artículos 72 y 73 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en nombre de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De otra, Don Baldomero Jimeno Torres, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valverde de Leganés, de conformidad con las atribuciones conferidas conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 41 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y actuando especialmente autorizado para este acto por Acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 12 de abril de 2016.

MANIFIESTAN

Que la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio tiene atribuidas las competencias en materia de vías pecuarias a tenor de lo indicado en el Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y, en consecuencia, los elementos a éstas asociados.

Que el Ayuntamiento de Valverde de Leganés tiene competencia en materia de actividades o instalaciones culturales y deportivas; ocupación del tiempo libre; y turismo, según lo dispuesto en el artículo 25.2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Que ante la concurrencia de intereses comunes, es deseo de las Administraciones Públicas intervinientes establecer una relación entre las partes, para regular la puesta a disposición del Ayuntamiento de Valverde de Leganés del Albergue Ganadero "Gregorio Salcedo" construido en terrenos de la vía pecuaria denominada Cañada Real de Sancha Brava, a su paso por el término municipal de Valverde de Leganés, de la provincia de Badajoz.



Que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con las previsiones del artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 49 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el marco de las competencias respectivas, ambas instituciones concretan sus actuaciones en el presente Convenio Interadministrativo de Colaboración, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.

El presente convenio tiene por objeto poner a disposición del Ayuntamiento de Valverde de Leganés la gestión del Albergue Ganadero "Gregorio Salcedo" existente en terrenos pertenecientes a la vía pecuaria denominada Cañada Real de Sancha Brava, en el término municipal de Valverde de Leganés.

Segunda.

La realización de las actuaciones indicadas no compromete aportación económica alguna por ninguna de las partes firmantes del presente convenio.

Tercera.

El Ayuntamiento de Valverde de Leganés se compromete, a llevar a cabo las actuaciones y cuidados necesarios para garantizar el uso público de la infraestructura y su correcto funcionamiento y mantenimiento, así como a obtener cuantas licencias y permisos sean preceptivos.

En este sentido serán por cuenta del Ayuntamiento:

1. Alta suministro eléctrico y de agua del albergue.
2. Abono de las cuotas que periódicamente se deriven del consumo eléctrico y de agua.
3. Actuaciones de mantenimiento: Limpieza, pequeñas obras, pintura y similares.

Cuarta.

En virtud de su condición de entidad sin ánimo de lucro, el Ayuntamiento no podrá obtener contraprestación económica alguna por el alojamiento de los usuarios del albergue que comporte beneficios, sino aquéllos que resulten imprescindibles para el mantenimiento de las instalaciones, en condiciones de higiene y salubridad.

**Quinta.**

El Ayuntamiento podrá ceder la gestión del albergue a una entidad sin ánimo de lucro, previa comunicación a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y consentimiento expreso de ésta.

Sexta.

El uso prioritario del albergue será el que realicen los ganaderos trashumantes y trasterminantes, así como los que lleven a cabo actividades propias de Aula de la Naturaleza.

En este sentido, se dará preferencia de uso a las organizaciones o colectivos interesados cuyo fin sea la defensa del medio ambiente y a los centros educativos.

Séptima.

La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio se compromete a poner gratuitamente a disposición del Ayuntamiento de Valverde de Leganés la gestión del Albergue Ganadero "Gregorio Salcedo", así como a conceder cuantas autorizaciones sean precisas para la realización de cualquiera de las actuaciones indicadas en las cláusulas anteriores, conforme a lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo, la Orden de 23 de junio de 2003, por la que se modifica la Orden de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de 19 de junio de 2000, por la que se regulan las autorizaciones de ocupaciones y usos temporales en vías pecuarias, y demás normativa que le resulte de aplicación.

No obstante, previa notificación de al menos una semana, la Administración autonómica podrá requerir el uso del albergue para el desarrollo de actividades propias.

Octava.

A partir de la firma del presente Convenio, de común acuerdo, se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento, encargada de resolver las dudas que surjan en su interpretación, de solventar las posibles discrepancias que puedan surgir en su ejecución, así como de elaborar las propuestas tendentes a mejorar su funcionamiento.

En este sentido, el Ayuntamiento de Valverde de Leganés y la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía designarán a dos Representantes cada una de ellas, que llevarán a cabo la planificación, seguimiento y evaluación de las acciones derivadas del presente convenio.

Novena.

Al final de cada ejercicio, el Ayuntamiento presentará una memoria que, al menos, incluirá:



- Actuaciones llevadas a cabo, en relación con la trashumancia y los otros usos compatibles y complementarios con ésta.
- Pernotaciones habidas, con indicación expresa y justificación de las que hubieran durado más de una noche.
- Ingresos obtenidos y acciones de mantenimiento y mejora realizadas en el albergue, en reversión de aquéllos.

Décima.

El presente Convenio entrará en vigor a la firma del mismo y tendrá una vigencia de diez años.

En cualquier caso, podrá resolverse con anterioridad por mutuo acuerdo de las partes intervinientes.

Y para que así conste, firman el presente Convenio de Colaboración, por triplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados al inicio.

LA CONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE Y
RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO,
(P.A.) EL SECRETARIO GENERAL,
(Resolución de 16/09/2015 - DOE n.º 184 de
23/09/2015),

Fdo.: F. Javier Gaspar Nieto.

EL ALCALDE-PRESIDENTE
DEL AYUNTAMIENTO DE VALVERDE
DE LEGANÉS,

Fdo.: Baldomero Jimeno Torres.



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 6 de octubre de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la explotación porcina en régimen intensivo, promovida por D. Lorenzo Trigo Díaz, en el término municipal de Zafra. (2016061658)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 21 de enero de 2015 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU), para la instalación de una explotación porcina de cebo ubicada en el término municipal de Zafra (Badajoz) y promovida por Lorenzo Trigo Díaz con NIF 08787287E.

Segundo. El proyecto consiste en la legalización de una explotación porcina de cebo en régimen intensivo con una capacidad de secuestro de 950 plazas de cebo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.2 del Anexo II.

La explotación porcina desarrollará su actividad en las parcelas 45 y 59 del polígono 4 del término municipal de Zafra (Badajoz), la superficie total de la finca ubicada en el paraje denominado "El Perro" es de 3,7099 hectáreas.

Tercero. La explotación porcina cuenta con Resolución favorable de Impacto Ambiental de fecha de 11 agosto de 2015 (Expte: IA 15/0541). El cual se incluye íntegramente en el Anexo II de la presente resolución.

Cuarto. El Arquitecto Técnico municipal del Ayuntamiento de Zafra informa con fecha 7 de abril de 2016 sobre la compatibilidad urbanística del proyecto concluyendo que "Las instalaciones cumplen con los parámetros urbanísticos del Plan de Ordenación actual", conforme al Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Quinto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, fue remitida con fecha 16 de abril de 2015, copia de la solicitud de AAU al Ayuntamiento de Zafra, para que en un plazo de diez días manifestara si la consideraba suficiente o, en caso contrario, indicara las faltas que fueran preciso subsanar.

Sexto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en el artículo 23 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 19 de mayo de 2015 que se publicó en el DOE n.º 117, de 19 de junio de 2015. No habiendo recibido alegaciones en el plazo establecido para ello.



Séptimo. Mediante escrito de 19 de mayo de 2015, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) solicitó al Ayuntamiento de Zafra que promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones. Así mismo la DGMA solicitó en este mismo escrito informe, al Ayuntamiento referido, sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 57.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en el artículo 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Octavo. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57.6 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, artículo 26 del Decreto 81/2011 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la DGMA se dirigió mediante escritos de fecha 20 de junio de 2016 a Lorenzo Trigo Díaz y al Ayuntamiento de Zafra con objeto de proceder a la apertura del trámite de audiencia a los interesados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente procedimiento en virtud de lo dispuesto en la Disposición adicional primera de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 4 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, concretamente en la categoría 1.2 de su Anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de aquellas instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades recogidas en su Anexo II; exceptuando aquellas instalaciones o partes de las mismas utilizadas para la investigación, desarrollo y experimentación de nuevos productos y procesos.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y del informe técnico, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

SE RESUELVE :

Otorgar Autorización Ambiental Unificada a favor de Lorenzo Trigo Díaz, para legalización de explotación porcina de cebo intensivo, categoría 1.2 del Anexo II del Decreto 81/2011, de 20



de mayo, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras" ubicada en el término municipal de Zafra, a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la actividad proyectada es el AAU 15/010.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Tratamiento y gestión del estiércol

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles que se generen en esta explotación se llevará a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el apartado - g - "Vigilancia y seguimiento" de esta resolución, de forma que todas las deyecciones generadas sean gestionadas adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del centro se estima en 2.042,5 m³/año de estiércol porcino, que suponen unos 6.887,5 kg de nitrógeno/año. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 3 meses, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la explotación porcina dispondrá de una capacidad total mínima de retención de estiércoles licuados, aguas de limpieza y lixiviados del estercolero de 190 m³, para ello el complejo porcino dispondrá de tres fosas de hormigón.
3. El diseño y la construcción de las fosas deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la DGMA. Conforme a esto, se deberán tener en cuenta los siguientes requisitos:
 - La ubicación de las fosas deberá garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua, localizándose, al menos, a 100 m de cualquier curso de agua; y



habrán de hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientarán en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.

- Cualquier fosa o instalación que se encuentre a menos de 100 m de cualquier curso de agua, deberá disponer de autorización por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Cumplirán con las siguientes características constructivas:
 - Impermeabilización del sistema de retención para evitar la posibilidad de infiltraciones.
 - Cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
 - Talud perimetral que evite desbordamientos y el acceso de aguas de escorrentía.
 - Cerramiento perimetral que no permita el acceso de personas y animales.

La frecuencia de vaciado de las fosas, ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberán vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma. El volumen retirado será tratado y gestionado mediante la aplicación del mismo como abono orgánico.

4. La explotación dispondrá de un estercolero, el cual deberá estar ubicado en una zona protegida de los vientos y contar con una capacidad mínima de 84 m³. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con sistema de recogida de lixiviados conectado a la fosa de purines. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto.

El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante cada 15 días como máximo deberán retirar su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.

5. En la aplicación de los estiércoles como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha × año) será inferior a 170 kg N/ha × año en regadío, y a 80 kg N/ha × año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto la aportaciones de estiércoles de porcino, como otros aportes de nitrógeno en la finca.



No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos, debiendo para ello enterrarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo inferior a 24 horas.

Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicará a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicho agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y de 200 respecto a otras explotaciones ganaderas.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05
Medicamentos citotóxicos y citostáticos	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 07
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10
Tubos fluorescentes	Trabajos de mantenimiento de la iluminación de las instalaciones	20 01 26

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.



2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Plástico	Plástico desechado	20 01 39
Papel y cartón	Residuos asimilables a los municipales	20 01 01

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N ₂ O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH ₃	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH ₄	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, deberán ser sustituidas por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas

1. El ganado porcino estará en todo momento en las instalaciones, únicamente podrá permanecer en los patios de ejercicio en tierra que se encuentren anexos a las naves. Todas las instalaciones estarán ubicadas en las parcelas 45 y 59 del polígono 4 del término municipal de Zafra.
2. Quincenalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, así como de los comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de todas las instalaciones que albergan los animales.



3. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales no contaminadas las que no entren en contacto con los animales o con sus deyecciones.
4. Los vestuarios del personal de la explotación al contar con aseos, será necesario que cuenten con sistema de saneamiento a fosa séptica. En el caso de que se instalara deberá disponer de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el Dominio público hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:
 - El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.
 - Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
 - En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

- e - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los cerdos. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.

- f - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años (4 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.



2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá presentar a la DGMA solicitud de inicio de la actividad, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado f.2 deberá acompañarse de:
 - a. La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
 - b. Copia de la licencia de obra, edificación e instalación en caso de que hubiera sido preceptiva.

- g - Vigilancia y seguimiento

Estiércoles:

1. La explotación porcina deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.
2. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la DGMA lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

- h - Prescripciones finales

1. Según el artículo 27.3 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, la Autorización Ambiental Unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones reguladas en los artículos 30 y 31 de dicho decreto, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.
2. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
4. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.



5. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
6. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, 6 de octubre de 2016.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
PA (Res. de 16 de septiembre de 2015),
El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO



ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la instalación de una explotación porcina de cebo en régimen intensivo para 950 plazas de cebo.

La explotación porcina desarrollará su actividad en las parcelas 45 y 59 del polígono 4 del término municipal de Zafra (Badajoz), la superficie total de la finca ubicada en el paraje denominado "El Perro" es de 3,7099 hectáreas.

La explotación dispondrá de un total de 3 naves de 1.014,95 m² de superficie construida total para el alojamiento de los animales, repartidas en 516 m², 420 m² y 78 m².

Las naves dispondrán de ventanas metálicas con malla antipajarera, puertas metálicas y saneamiento de recogida de deyecciones y aguas de limpieza conectadas mediante arquetas y tubos estancos hasta la balsa de purines.

Además de estas instalaciones, la explotación porcina contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

- Sistemas de almacenamiento: La explotación dispone de tres fosas de hormigón de 214 m³ de capacidad total para el almacenamiento de purines y aguas de limpieza de las instalaciones.
- Estercolero: Dispondrá de un estercolero de 286 m³ de capacidad, se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto, con sistema de recogida y conducción de lixiviados a sistema de almacenamiento.
- Lazareto: Lazareto independiente de 25 m² de superficie, la cual se empleará para el secuestro y observación de animales enfermos y/o sospechosos de estarlo.
- Nave almacén.
- Patios de ejercicio. Serán en tierra y anexos a las naves, contarán con una superficie de 5.000 m², 3.690 m² y 3.060 m² respectivamente.
- Corral de manejo.
- Vestuario.
- Vado de desinfección de vehículos: Se ubicará en el acceso a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma. Se construirá en hormigón con una profundidad aproximada de 20 cm y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada.
- Pediluvios a la entrada de cada local o nave.
- Almacenamiento de cadáveres: Dispondrá de solera estanca y de fácil limpieza. Se ubicará fuera del recinto de la instalación.
- Cerramiento de la explotación: Se realizará con malla ganadera de alambre galvanizado.

**ANEXO II****INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL****N/Ref.:** AGS**Nº Expte.:** IA15/0541**Actividad:** Explotación porcina**Promotor:** Lorenzo Trigo Díaz**Término municipal:** Zafra

Visto el informe técnico de fecha 11 de agosto de 2015, a propuesta del Jefe de Servicio de Protección ambiental y en virtud de las competencias que me confiere el artículo 35 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental, **se informa favorablemente**, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto denominado "Explotación porcina", en el término municipal de Zafra, cuyo promotor es Lorenzo Trigo Díaz.

Este informe se realiza para la legalización de una explotación porcina intensiva con una capacidad final de 950 animales de cebo. Las instalaciones de la explotación porcina se localizarán en las parcelas 45 y 59 del polígono 4 del término municipal de Zafra, conforme a lo establecido en el presente informe.

La explotación dispondrá de tres naves existentes con una superficie útil de 516m², 420m², y 78m² respectivamente. Se dispondrá de las siguientes instalaciones complementarias: lazareto, vestuario, embarcadero, silos, depósitos de agua, vado sanitario, pediluvio, estercolero y tres fosas de purines.

El proyecto queda condicionado a las siguientes medidas correctoras:**▪ Medidas preventivas y correctoras en la fase de adaptación:**

1. Adecuar las edificaciones e instalaciones auxiliares al entorno rural en que se ubican. Se recomienda para los exteriores colores con tonos tostados, ocre o albero y para las cubiertas rojo mate o verde. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.
2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema impermeable para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. La frecuencia de vaciado será siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. Como medida de prevención se realizará un cerramiento perimetral que no permita el paso de animales ni de personas. A estos efectos la explotación porcina dispondrá de tres fosas de purines.
3. Disponer de un estercolero impermeable con capacidad para almacenar la producción de, al menos, 15 días de estiércoles sólidos. El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento en el que se comprobará que se encuentra en condiciones óptimas reparando cualquier deficiencia. Se realizará con pendiente para que los lixiviados que se produzcan se dirijan a la fosa de purines.
4. En caso de instalar aseos, las aguas negras que se produzcan serán almacenadas en una fosa séptica estanca y se gestionarán por empresa autorizada.
5. Patio de ejercicio. Se autorizan tres patios anexos a las naves con una superficie de 5.000m², 3.690m² y 3.060m² respectivamente. Para evitar la contaminación por nitratos, los patios facilitarán la evacuación de las aguas pluviales que caigan sobre esta superficie hasta una balsa de purines. La duración de la estancia de los cerdos en los patios de ejercicio no superará los 9 meses al año, permaneciendo los patios el resto del tiempo en periodo de descanso y regeneración. En los periodos de mayor pluviometría se recluirán los animales en las naves de secuestro y se procederá a la siembra de pradera y leguminosa para evitar el arrastre de las deyecciones por el agua y la degradación y/o erosión de los patios.

▪ Medidas en la fase operativa de protección del suelo y de las aguas:

1. Tratamiento y gestión del estiércol: Para el control del programa de gestión de purines o estiércol la explotación deberá disponer de un "Libro de Registro de



Gestión de Estiércoles” que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un “Plan de Aplicación Agrícola” de los estiércoles en el que conste, por años, la producción de estiércoles o purines, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:

- La aplicación total de nitrógeno/ha·año será inferior a 80Kg en cultivos de secano y 170Kg en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).
- Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1000m.

2. Tratamiento y gestión de otros residuos y subproductos animales: Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.

La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (CE) nº 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

3. Medidas de protección: El plan de manejo de los animales será en las mismas instalaciones donde se le suministre la alimentación, no permaneciendo en ningún momento fuera de las instalaciones (nave y patio).

En todo caso, si como consecuencia del manejo de la explotación se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos de las aguas será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.

4. Medidas adicionales: Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.

▪ **Medidas compensatorias a acometer en el Plan de Reforestación:**

1. Se creará una pantalla vegetal, implantando especies arbóreas y arbustivas autóctonas alrededor de las instalaciones, a fin de minimizar el impacto paisajístico.
2. Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado así como la reposición de las marras que fueran necesarias.

▪ **Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad:**

1. En caso de no finalizarse las obras, o al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de la fosa. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a vertedero autorizado.
2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

▪ **Programa de vigilancia ambiental:**

1. El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
2. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

▪ **Condiciones complementarias:**

1. Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
2. Para las actuaciones en zona de policía y/o para el vertido de aguas residuales deberá tener la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica correspondiente conforme a las disposiciones vigentes.
3. Se informará del contenido de esta autorización a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe.
4. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y órganos respectivos las competencias en estas materias.
5. Cualquier modificación del proyecto, será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
6. El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.
7. El informe de impacto ambiental del proyecto o actividad caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años.
8. El promotor comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente con una antelación mínima de una semana la fecha de comienzo de las obras o del montaje de las instalaciones.

Mérida, a 11 de agosto de 2015

**EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL
POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO**

(P.A. Resolución de 23 de JULIO de 2015)

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE



Fdo.: Pedro Muñoz Barco

ANEXO GRÁFICO**LEYENDA INSTALACIONES**

1	ENTRADA EXPLOTACIÓN (Vado Desinfección)
2	MUELLES CARGA-DESCARGA
3	LAZARETO SECUESTRO
4	ALMACÉN ÚTILES-VESTUARIOS
5	NAVE 1
6	NAVE 2
7	NAVE 3
8	FOSA DE PURINES 1 y 2
9	FOSA DE PURINES 3
10	ESTERCOLERO
11	CORRAL MANEJO
12	PATIO DE EJERCICIO



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 19 de septiembre de 2016, de la Consejera, por la que se resuelve la concesión de ayudas para la realización de programas de aprendizaje a lo largo de la vida en la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante el curso 2016/2017.

(2016061671)

Advertido error en el Anexo II, Listado de entidades en Reserva, de la Resolución de 19 de septiembre de 2016, por la que se resuelve la concesión de ayudas para la realización de Programas de Aprendizaje a lo Largo de la Vida en la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante el curso 2016/2017, publicada en el DOE núm. 191, de 4 de octubre, se procede a incluir en el mismo la columna de puntuación obtenida en cada uno de los programas.

El Anexo II de la Resolución de 19 de septiembre de 2016 se sustituye por el que aparece a continuación.



**ANEXO II**

LISTADO DE ENTIDADES EN RESERVA

MODALIDAD A

AYUDAS EN RESERVA PARA CORPORACIONES LOCALES: PROGRAMAS P01-P09.

ENTIDAD	LOCALIDAD DE IMPARTICIÓN	PROVINCIA	PROG.	AYUDA (EUROS)	PUNTOS	CENTRO DE ADSCRIPCIÓN
AYTO. DE LA ROCA DE LA SIERRA	LA ROCA DE LA SIERRA	BADAJEZ	P03	2550	6,00	06005986 CEPA ABRIL. BADAJEZ
AYTO. DE LA ROCA DE LA SIERRA	LA ROCA DE LA SIERRA	BADAJEZ	P06	2550	6,00	06005986 CEPA ABRIL. BADAJEZ
AYTO. DE MONTEMOLÍN	MONTEMOLÍN	BADAJEZ	P05	2550	6,00	06006243 CEPA MIGUEL DE CERVANTES. AZUAGA
AYTO. DE RIOLOBOS	RIOLOBOS	CÁCERES	P03	2550	6,00	10007151 CEPA CORIA
AYTO. DE RIOLOBOS	RIOLOBOS	CÁCERES	P06	2550	6,00	10007151 CEPA CORIA
AYTO. DE BODONAL DE LA SIERRA	BODONAL DE LA SIERRA	BADAJEZ	P05	2550	6,00	06007272 CEPA CERVANTES. JEREZ DE LOS CABALLEROS
AYTO. DE BODONAL DE LA SIERRA	BODONAL DE LA SIERRA	BADAJEZ	P06	2550	6,00	06007272 CEPA CERVANTES. JEREZ DE LOS CABALLEROS
AYTO. DE CALERA DE LEÓN	CALERA DE LEÓN	BADAJEZ	P05	2550	6,00	06006000 CEPA ANTONIO MACHADO. ZAFRA
AYTO. DE CALERA DE LEÓN	CALERA DE LEÓN	BADAJEZ	P06	2550	6,00	06006000 CEPA ANTONIO MACHADO. ZAFRA
AYTO. DE MAGUILLA	MAGUILLA	BADAJEZ	P06	2550	6,00	06006243 CEPA MIGUEL DE CERVANTES. AZUAGA
AYTO. DE LLERA	LLERA	BADAJEZ	P06	2550	6,00	06006243 CEPA MIGUEL DE CERVANTES. AZUAGA
AYTO. DE LLERA	LLERA	BADAJEZ	P08	2550	6,00	06006243 CEPA MIGUEL DE CERVANTES. AZUAGA
AYTO. DE PUEBLA DEL MAESTRE	PUEBLA DEL MAESTRE	BADAJEZ	P06	2550	6,00	06006243 CEPA MIGUEL DE CERVANTES. AZUAGA
AYTO. DE FUENTE DEL ARCO	FUENTE DEL ARCO	BADAJEZ	P03	2550	6,00	06006243 CEPA MIGUEL DE CERVANTES. AZUAGA
AYTO. DE FUENTE DEL ARCO	FUENTE DEL ARCO	BADAJEZ	P06	2550	6,00	06006243 CEPA MIGUEL DE CERVANTES. AZUAGA





ENTIDAD	LOCALIDAD DE IMPARTICIÓN	PROVINCIA	PROG.	AYUDA (EUROS)	PUNTOS	CENTRO DE ADSCRIPCIÓN
AYTO. DE TORREJONCILLO (VALDENCÍN)	TORREJONCILLO	CÁCERES	P03	2550	6,00	10007151 CEPA CORIA
AYTO. DE TORREJONCILLO (VALDENCÍN)	TORREJONCILLO	CÁCERES	P06	2550	6,00	10007151 CEPA CORIA
AYTO. DE GUIJO DE CORIA	GUIJO DE CORIA	CÁCERES	P06	2550	6,00	10007173 CEPA PLASENCIA
AYTO. DE CABEZUELA DEL VALLE	CABEZUELA DEL VALLE	CÁCERES	P06	2550	6,00	10007173 CEPA PLASENCIA
AYTO. DE CABEZUELA DEL VALLE	CABEZUELA DEL VALLE	CÁCERES	P07	2550	6,00	10007173 CEPA PLASENCIA
AYTO. DE ALDEANUEVA DE LA VERA	ALDEANUEVA DE LA VERA	CÁCERES	P03	2550	6,00	10007446 CEPA JARAÍZ DE LA VERA
AYTO. DE ALDEANUEVA DE LA VERA	ALDEANUEVA DE LA VERA	CÁCERES	P06	2550	6,00	10007446 CEPA JARAÍZ DE LA VERA
AYTO. DE CILLEROS	CILLEROS	CÁCERES	P03	2550	6,00	10008049 CEPA MORALEJA
AYTO. DE CILLEROS	CILLEROS	CÁCERES	P06	2550	6,00	10008049 CEPA MORALEJA
AYTO. DE SALVATIERRA DE LOS BARROS	SALVATIERRA DE LOS BARROS	BADAJOS	P06	2550	6,00	06006000 CEPA ANTONIO MACHADO. ZAFRA
AYTO. DE SALVATIERRA DE LOS BARROS	SALVATIERRA DE LOS BARROS	BADAJOS	P08	2550	6,00	06006000 CEPA ANTONIO MACHADO. ZAFRA
AYTO. DE NAVAS DEL MADROÑO	NAVAS DEL MADROÑO	CÁCERES	P03	2550	6,00	10007148 CEPA MAESTRO MARTÍN CISNEROS. CÁCERES
AYTO. DE NAVAS DEL MADROÑO	NAVAS DEL MADROÑO	CÁCERES	P06	2550	6,00	10007148 CEPA MAESTRO MARTÍN CISNEROS. CÁCERES
AYTO. DE VALDEFUENTES	VALDEFUENTES	CÁCERES	P03	2550	6,00	10007148 CEPA MAESTRO MARTÍN CISNEROS. CÁCERES
AYTO. DE VALDEFUENTES	VALDEFUENTES	CÁCERES	P06	2550	6,00	10007148 CEPA MAESTRO MARTÍN CISNEROS. CÁCERES
AYTO. DE PERALES DEL PUERTO	PERALES DEL PUERTO	CÁCERES	P03	2550	6,00	10008049 CEPA MORALEJA
AYTO. DE PERALES DEL PUERTO	PERALES DEL PUERTO	CÁCERES	P06	2550	6,00	10008049 CEPA MORALEJA





ENTIDAD	LOCALIDAD DE IMPARTICIÓN	PROVINCIA	PROG.	AYUDA (EUROS)	PUNTOS	CENTRO DE ADSCRIPCIÓN
AYTO. DE BENQUERENCIA DE LA SERENA	BENQUERENCIA DE LA SERENA	BADAJOS	P05	2550	6,00	06007223 CEPA CASTUERA
AYTO. DE BENQUERENCIA DE LA SERENA	BENQUERENCIA DE LA SERENA	BADAJOS	P06	2550	6,00	06007223 CEPA CASTUERA
AYTO. DE CALZADILLA DE LOS BARROS	CALZADILLA DE LOS BARROS	BADAJOS	P03	2550	6,00	06006000 CEPA ANTONIO MACHADO. ZAFRA
AYTO. DE CALZADILLA DE LOS BARROS	CALZADILLA DE LOS BARROS	BADAJOS	P06	2550	6,00	06006000 CEPA ANTONIO MACHADO. ZAFRA
AYTO. DE ACEDERA	ACEDERA	BADAJOS	P05	2550	6,00	06006206 CEPA MEDARDO MUÑIZ. VILLANUEVA DE LA SERENA
AYTO. DE ACEDERA	ACEDERA	BADAJOS	P06	2550	6,00	06006206 CEPA MEDARDO MUÑIZ. VILLANUEVA DE LA SERENA
AYTO. DE ARROYOMOLINOS	ARROYOMOLINOS	CÁCERES	P06	2550	6,00	CEPA MAESTRO MARTÍN CISNEROS. CÁCERES
E.L.M. LOS GUADALPERALES	GUADALPERALES	BADAJOS	P05	2550	6,00	06006206 CEPA MEDARDO MUÑIZ. VILLANUEVA DE LA SERENA
E.L.M. LOS GUADALPERALES	GUADALPERALES	BADAJOS	P06	2550	6,00	06006206 CEPA MEDARDO MUÑIZ. VILLANUEVA DE LA SERENA
AYTO. DE ACEITUNA	ACEITUNA	CÁCERES	P05	2550	6,00	10007173 CEPA PLASENCIA
AYTO. DE ACEITUNA	ACEITUNA	CÁCERES	P06	2550	6,00	10007173 CEPA PLASENCIA
AYTO. DE TORRE DE DON MIGUEL	TORRE DE DON MIGUEL	CÁCERES	P03	2550	6,00	10008049 CEPA MORALEJA
AYTO. DE TORRE DE DON MIGUEL	TORRE DE DON MIGUEL	CÁCERES	P06	2550	6,00	10008049 CEPA MORALEJA
AYTO. DE VILLASBUENAS DE GATA	VILLASBUENAS DE GATA	CÁCERES	P01	2550	6,00	10008049 CEPA MORALEJA
AYTO. DE VILLASBUENAS DE GATA	VILLASBUENAS DE GATA	CÁCERES	P06	2550	6,00	10008049 CEPA MORALEJA
AYTO. DE HIGUERA DE LLERENA	HIGUERA DE LLERENA	BADAJOS	P06	2550	6,00	06006243 CEPA MIGUEL DE CERVANTES. AZUAGA.
AYTO. DE HIGUERA DE LLERENA	HIGUERA DE LLERENA	BADAJOS	P07	2550	6,00	06006243 CEPA MIGUEL DE CERVANTES. AZUAGA.





ENTIDAD	LOCALIDAD DE IMPARTICIÓN	PROVINCIA	PROG.	AYUDA (EUROS)	PUNTOS	CENTRO DE ADSCRIPCIÓN
AYTO. DE SANTIBÁÑEZ EL ALTO	SANTIBÁÑEZ EL ALTO	CÁCERES	P01	2550	6,00	10008049 CEPA MORALEJA
AYTO. DE SANTIBÁÑEZ EL ALTO	SANTIBÁÑEZ EL ALTO	CÁCERES	P06	2550	6,00	10008049 CEPA MORALEJA
AYTO. DE ROBLLEDILLO DE LA VERA	ROBLLEDILLO DE LA VERA	CÁCERES	P01	2550	6,00	10007446 CEPA JARAÍZ DE LA VERA
AYTO. DE ROBLLEDILLO DE LA VERA	ROBLLEDILLO DE LA VERA	CÁCERES	P02	2550	6,00	10007446 CEPA JARAÍZ DE LA VERA
AYTO. DE LA CORONADA	LA CORONADA	BADAJOS	P03	2550	5,90	06006206 CEPA MEDARDO MUÑIZ. VILLANUEVA DE LA SERENA
AYTO. DE LA CORONADA	LA CORONADA	BADAJOS	P06	2550	5,90	06006206 CEPA MEDARDO MUÑIZ. VILLANUEVA DE LA SERENA
AYTO. DE CASTAÑAR DE IBOR	CASTAÑAR DE IBOR	CÁCERES	P03	2550	5,80	10007355 CEPA NAVALMORAL DE LA MATA
AYTO. DE CASTAÑAR DE IBOR	CASTAÑAR DE IBOR	CÁCERES	P06	2550	5,80	10007355 CEPA NAVALMORAL DE LA MATA
AYTO. DE HORNACHOS	HORNACHOS	BADAJOS	P03	2550	5,75	06007181 CEPA EL PILAR. VILLAFRANCA BARROS
AYTO. DE HORNACHOS	HORNACHOS	BADAJOS	P06	2550	5,75	06007181 CEPA EL PILAR. VILLAFRANCA BARROS
AYTO. DE JARANDILLA DE LA VERA	JARANDILLA	CÁCERES	P02	2550	5,75	10007446 CEPA JARAÍZ DE LA VERA
AYTO. DE JARANDILLA DE LA VERA	JARANDILLA	CÁCERES	P03	2550	5,75	10007446 CEPA JARAÍZ DE LA VERA
AYTO. DE LOBÓN	LOBÓN	BADAJOS	P03	2550	5,75	06005998 CEPA EUGENIA DE MONTIJO. MONTIJO
AYTO. DE LOBÓN	LOBÓN	BADAJOS	P06	2550	5,75	06005998 CEPA EUGENIA DE MONTIJO. MONTIJO
AYTO. DE PUEBLA DE SANCHO PÉREZ	PUEBLA DE SANCHO PÉREZ	BADAJOS	P03	2550	5,75	06006000 CEPA ANTONIO MACHADO. ZAFRA
AYTO. DE PUEBLA DE SANCHO PÉREZ	PUEBLA DE SANCHO PÉREZ	BADAJOS	P06	2550	5,75	06006000 CEPA ANTONIO MACHADO. ZAFRA
AYTO. DE VALENCIA DEL VENTOSO	VALENCIA DEL VENTOSO	BADAJOS	P03	2550	5,75	06006000 CEPA ANTONIO MACHADO. ZAFRA
AYTO. DE VALENCIA DEL VENTOSO	VALENCIA DEL VENTOSO	BADAJOS	P06	2550	5,75	06006000 CEPA ANTONIO MACHADO. ZAFRA





ENTIDAD	LOCALIDAD DE IMPARTICIÓN	PROVINCIA	PROG.	AYUDA (EUROS)	PUNTOS	CENTRO DE ADSCRIPCIÓN
AYTO. DE CAÑAMERO	CAÑAMERO	CÁCERES	P02	2550	5,75	10007355 CEPA NAVALMORAL DE LA MATA
AYTO. DE CAÑAMERO	CAÑAMERO	CÁCERES	P06	2550	5,75	10007355 CEPA NAVALMORAL DE LA MATA
AYTO. DE TORREORGAZ	TORREORGAZ	CÁCERES	P03	2550	5,75	10007148 CEPA MAESTRO MARTÍN CISNEROS. CÁCERES
AYTO. DE TORREORGAZ	TORREORGAZ	CÁCERES	P06	2550	5,75	10007148 CEPA MAESTRO MARTÍN CISNEROS. CÁCERES
AYTO. DE SAN PEDRO DE MÉRIDA	SAN PEDRO DE MÉRIDA	BADAJOS	P03	2550	5,75	06006255 CEPA LEGIÓN V. MÉRIDA
AYTO. DE SAN PEDRO DE MÉRIDA	SAN PEDRO DE MÉRIDA	BADAJOS	P06	2550	5,75	06006255 CEPA LEGIÓN V. MÉRIDA
AYTO. DE VALDEOBISPO	VALDEOBISPO	CÁCERES	P02	2550	5,75	10007173 CEPA PLASENCIA
AYTO. DE VALDEOBISPO	VALDEOBISPO	CÁCERES	P06	2550	5,75	10007173 CEPA PLASENCIA
AYTO. DE ALDEHUELA DEL JERTE	ALDEHUELA DE JERTE	CÁCERES	P06	2550	5,75	10007173 CEPA PLASENCIA
AYTO. DE ZAHÍNOS	ZAHÍNOS	BADAJOS	P05	2550	5,50	06007272 CEPA CERVANTES. JEREZ DE LOS CABALLEROS
AYTO. DE ZAHÍNOS	ZAHÍNOS	BADAJOS	P08	2550	5,50	06007272 CEPA CERVANTES. JEREZ DE LOS CABALLEROS
AYTO. DE VALLE DE LA SERENA	VALLE DE LA SERENA	BADAJOS	P06	2550	5,50	06007223 CEPA CASTUERA
AYTO. DE BERLANGA	BERLANGA	BADAJOS	P03	2550	5,25	06006243 CEPA MIGUEL DE CERVANTES. AZUAGA
AYTO. DE BERLANGA	BERLANGA	BADAJOS	P06	2550	5,25	06006243 CEPA MIGUEL DE CERVANTES. AZUAGA
AYTO. DE NAVACONCEJO	NAVACONCEJO	CÁCERES	P06	2550	5,25	10007173 CEPA PLASENCIA
AYTO. DE NAVACONCEJO	NAVACONCEJO	CÁCERES	P07	2550	5,25	10007173 CEPA PLASENCIA
AYTO. DE PIORNAL	PIORNAL	CÁCERES	P06	2550	5,25	10007173 CEPA PLASENCIA
AYTO. DE ZORITA	ZORITA	CÁCERES	P02	2550	5,25	10007161 CEPA MIAJADAS





ENTIDAD	LOCALIDAD DE IMPARTICIÓN	PROVINCIA	PROG.	AYUDA (EUROS)	PUNTOS	CENTRO DE ADSCRIPCIÓN
AYTO. DE ZORITA	ZORITA	CÁCERES	P03	2550	5,25	10007161 CEPA MIAJADAS
E.L.M. DEVIVARES	VIVARES	BADAJOS	P03	2550	5,25	06006051 CEPA GINER DE LOS RÍOS. DON BENITO
E.L.M. DEVIVARES	VIVARES	BADAJOS	P06	2550	5,25	06006051 CEPA GINER DE LOS RÍOS. DON BENITO
AYTO. DE OLIVA DE LA FRONTERA	OLIVA DE LA FRONTERA	BADAJOS	P05	2550	5,25	06007272 CEPA CERVANTES. JEREZ DE LOS CABALLEROS
AYTO. DE OLIVA DE LA FRONTERA	OLIVA DE LA FRONTERA	BADAJOS	P09	2550	5,25	06007272 CEPA CERVANTES. JEREZ DE LOS CABALLEROS
AYTO. DE ACEBO	ACEBO	CÁCERES	P03	2550	5,00	10008049 CEPA MORALEJA
AYTO. DE ACEBO	ACEBO	CÁCERES	P06	2550	5,00	10008049 CEPA MORALEJA
E.L.M. DE VALDIVIA	VALDIVIA	BADAJOS	P03	2550	5,00	06006206 CEPA MEDARDO MUÑIZ. VILLANUEVA DE LA SERENA
E.L.M. DE VALDIVIA	VALDIVIA	BADAJOS	P06	2550	5,00	06006206 CEPA MEDARDO MUÑIZ. VILLANUEVA DE LA SERENA
AYTO. DE GUIJO DE GALISTEO	GUIJO DE GALISTEO	CÁCERES	P06	2550	5,00	10007173 CEPA PLASENCIA
AYTO. DE GUIJO DE GALISTEO	GUIJO DE GALISTEO	CÁCERES	P07	2550	5,00	10007173 CEPA PLASENCIA
AYTO. DE PIORNAL	PIORNAL	CÁCERES	P03	2550	5,00	10007173 CEPA PLASENCIA
AYTO. DE FERIA	FERIA	BADAJOS	P05	2550	5,00	06006000 CEPA ANTONIO MACHADO. ZAFRA
AYTO. DE TORRECILLAS DE LA TIESA	TORRECILLA DE LA TIESA	CÁCERES	P03	2550	5,00	10007148 CEPA MAESTRO MARTÍN CISNEROS. CÁCERES
AYTO. DE TORRECILLAS DE LA TIESA	TORRECILLA DE LA TIESA	CÁCERES	P06	2550	5,00	10007148 CEPA MAESTRO MARTÍN CISNEROS. CÁCERES
AYTO. DE CASAS DEL MONTE	CASAS DEL MONTE	CÁCERES	P06	2550	5,00	10007173 CEPA PLASENCIA
AYTO. DE CASAS DEL MONTE	CASAS DEL MONTE	CÁCERES	P08	2550	5,00	10007173 CEPA PLASENCIA





ENTIDAD	LOCALIDAD DE IMPARTICIÓN	PROVINCIA	PROG.	AYUDA (EUROS)	PUNTOS	CENTRO DE ADSCRIPCIÓN
E.L.M. DE ENTRERRÍOS	ENTRERRÍOS	BADAJOS	P02	2550	5,00	06006206 CEPA MEDARDO MUÑIZ.VILLANUEVA DE LA SER
E.L.M. DE ENTRERRÍOS	ENTRERRÍOS	BADAJOS	P06	2550	5,00	06006206 CEPA MEDARDO MUÑIZ.VILLANUEVA DE LA SER
AYTO. DE ESCURIAL	ESCURIAL	CÁCERES	P01	2550	5,00	10007161 CEPA MIAJADAS
AYTO. DE ESCURIAL	ESCURIAL	CÁCERES	P02	2550	5,00	10007161 CEPA MIAJADAS
AYTO. DE ALCONERA	ALCONERA	BADAJOS	P03	2550	5,00	06006000 CEPA ANTONIO MACHADO. ZAFRA
AYTO. DE SANTIBÁÑEZ EL BAJO	SANTIBÁÑEZ EL BAJO	CÁCERES	P05	2550	5,00	10007173 CEPA PLASENCIA
AYTO. DE SANTIBÁÑEZ EL BAJO	SANTIBÁÑEZ EL BAJO	CÁCERES	P06	2550	5,00	10007173 CEPA PLASENCIA
E.L.M. DE VALDEHORNILLOS	VALDEHORNILLOS	BADAJOS	P06	2550	5,00	06006051 CEPA GINER DE LOS RÍOS. DON BENITO
AYTO. DE TORRE DE SANTA MARÍA	TORRE DE SANTA MARÍA	CÁCERES	P06	2550	5,00	10007148 CEPA MAESTRO MARTÍN CISNEROS. CÁCERES
AYTO. DE VALVERDE DE LA VERA	VALVERDE DE LA VERA	CÁCERES	P05	2550	5,00	10007446 CEPA JARAÍZ DE LA VERA
AYTO. DE POZUELO DE ZARZÓN	POZUELO DE ZARZÓN	CÁCERES	P06	2550	5,00	10007173 CEPA PLASENCIA
AYTO. DE ATALAYA	ATALAYA	BADAJOS	P01	2550	5,00	06006000 CEPA ANTONIO MACHADO. ZAFRA
AYTO. DE ATALAYA	ATALAYA	BADAJOS	P02	2550	5,00	06006000 CEPA ANTONIO MACHADO. ZAFRA
AYTO. DE VALVERDE DE BURGUILLOS	VALVERDE DE BURGUILLOS	BADAJOS	P01	2550	5,00	06006000 CEPA ANTONIO MACHADO. ZAFRA
AYTO. DE VALVERDE DE BURGUILLOS	VALVERDE DE BURGUILLOS	BADAJOS	P02	2550	5,00	06006000 CEPA ANTONIO MACHADO. ZAFRA
AYTO. DE LA LAPA	LA LAPA	BADAJOS	P03	2550	5,00	06006000 CEPA ANTONIO MACHADO. ZAFRA
AYTO. DE LA LAPA	LA LAPA	BADAJOS	P06	2550	5,00	06006000 CEPA ANTONIO MACHADO. ZAFRA
AYTO. DE HERRERA DEL DUQUE	HERRERA DEL DUQUE	BADAJOS	P04	2550	5,00	06007326 CEPA TALARRUBIAS





ENTIDAD	LOCALIDAD DE IMPARTICIÓN	PROVINCIA	PROG.	AYUDA (EUROS)	PUNTOS	CENTRO DE ADSCRIPCIÓN
E.L.M. DE ZURBARÁN	ZURBARÁN	BADAJOS	P06	2550	4,75	06006206 CEPA MEDARDO MUÑIZ.VILLANUEVA SER
AYTO. DE TRUJILLO	TRUJILLO	CÁCERES	P07	2550	4,75	10007148 CEPA MAESTRO MARTÍN CISNEROS. CÁCERES
AYTO. DE AZUAGA (LA CARDENCHOSA)	AZUAGA	BADAJOS	P01	2550	4,50	06006243 CEPA MIGUEL DE CERVANTES.AZUAGA
AYTO. DE DON BENITO	DON BENITO	BADAJOS	P01	2550	4,50	06006051 CEPA GINER DE LOS RÍOS. DON BENITO
AYTO. DE DON BENITO	DON BENITO	BADAJOS	P04	2550	4,50	06006051 CEPA GINER DE LOS RÍOS. DON BENITO
AYTO. DE ORELLANA LA VIEJA	ORELLANA LA VIEJA	BADAJOS	P06	2550	4,50	06006206 CEPA MEDARDO MUÑIZ.VILLANUEVA DE LA SERENA
AYTO. DE MONTIJO (LÁCARA)	MONTIJO	BADAJOS	P01	2550	4,25	06005998 CEPA EUGENIA DE MONTIJO. MONTIJO
AYTO. DE MONTIJO (LÁCARA)	MONTIJO	BADAJOS	P06	2550	4,25	06005998 CEPA EUGENIA DE MONTIJO. MONTIJO
AYTO. DE JEREZ DE LOS CABALLEROS	JEREZ DE LOS CABALLEROS	BADAJOS	P04	2550	4,00	06007272 CEPA CERVANTES. JEREZ DE LOS CABALLEROS
AYTO. DE JEREZ DE LOS CABALLEROS	JEREZ DE LOS CABALLEROS	BADAJOS	P05	2550	4,00	06007272 CEPA CERVANTES. JEREZ DE LOS CABALLEROS
AYTO. DE CABEZA DEL BUEY	CABEZA DEL BUEY	BADAJOS	P04	2550	4,00	06007223 CEPA CASTUERA
AYTO. DE MIAJADAS (CASAR DE MIAJADAS)	MIAJADAS	CÁCERES	P03	2550	3,00	10007161 CEPA MIAJADAS
AYTO. DE MIAJADAS (CASAR DE MIAJADAS)	MIAJADAS	CÁCERES	P06	2550	3,00	10007161 CEPA MIAJADAS
AYTO. DE HERRERA DEL DUQUE	HERRERA DEL DUQUE	BADAJOS	P01	2550	3,00	06007326 CEPA TALARRUBIAS
AYTO. DE TRUJILLO	TRUJILLO	CÁCERES	P05	2550	2,75	10007148 CEPA MAESTRO MARTÍN CISNEROS. CÁCERES





MODALIDAD A

AYUDAS EN RESERVA PARA ENTIDADES PRIVADAS: PROGRAMAS P01-P09.

ENTIDAD	LOCALIDAD DE IMPARTICIÓN	PROVINCIA	PROG.	AYUDA (EUROS)	PUNTOS	CENTRO DE ADSCRIPCIÓN
ASOCIACIÓN SÍNDROME DE DOWN DE BADAJOZ	BADAJOZ	BADAJOZ	P01	2.550	4,00	06005986 CEPA ABRIL. BADAJOZ
ASOCIACIÓN SÍNDROME DE DOWN DE BADAJOZ	BADAJOZ	BADAJOZ	P02	2.550	4,00	06005986 CEPA ABRIL. BADAJOZ
AEFPPA, ASOCIACIÓN PARA LA ENSEÑANZA Y LA FORMACIÓN PROFESIONAL DE LAS PERSONAS ADULTAS	FUENTE DEL MAESTRE	BADAJOZ	P06	2.550	3,90	06006000 CEPA ANTONIO MACHADO. ZAFRA
AEFPPA, ASOCIACIÓN PARA LA ENSEÑANZA Y LA FORMACIÓN PROFESIONAL DE LAS PERSONAS ADULTAS	FUENTE DEL MAESTRE	BADAJOZ	P09	2.550	3,90	06006000 CEPA ANTONIO MACHADO. ZAFRA
ADISER HORIZONTES, (ASOCIACIÓN DE DISCAPACITADOS DE LA COMARCA DE LA SERENA)	CASTUERA	BADAJOZ	P01	2.550	3,75	06007223 CEPA CASTUERA
ADISER HORIZONTES, (ASOCIACIÓN DE DISCAPACITADOS DE LA COMARCA DE LA SERENA)	CASTUERA	BADAJOZ	P02	2.550	3,75	06007223 CEPA CASTUERA
ASOC. DE PERSONAS SORDAS DE BADAJOZ	BADAJOZ	BADAJOZ	P02	2.550	3,50	06005986 CEPA ABRIL. BADAJOZ
ASOCIACIÓN SÍNDROME DE DOWN DE DON BENITO-VVA. DE LA SERENA	DON BENITO	BADAJOZ	P01	2.550	3,50	06006051 CEPA GINER DE LOS RÍOS. DON BENITO
ASOCIACIÓN SÍNDROME DE DOWN DE DON BENITO-VVA. DE LA SERENA	DON BENITO	BADAJOZ	P02	2.550	3,50	06006051 CEPA GINER DE LOS RÍOS. DON BENITO
DOWN MÉRIDA	MÉRIDA	BADAJOZ	P02	2.550	2,50	06006255 CEPA LEGIÓN V. MÉRIDA
DOWN MÉRIDA	MÉRIDA	BADAJOZ	P03	2.550	2,50	06006255 CEPA LEGIÓN V. MÉRIDA





ENTIDAD	LOCALIDAD DE IMPARTICIÓN	PROVINCIA	PROG.	AYUDA (EUROS)	PUNTOS	CENTRO DE ADSCRIPCIÓN
UNIVERSIDAD POPULAR DE FELIPE TRIGO	VILLANUEVA DE LA SERENA	BADAJEZ	P03	2.550	2,40	06006206 CEPA MEDARDO MUÑIZ.VILLANUEVA DE LA SERENA
ASOCIACIÓN PARA AYUDA A TOXICÓMANOS Y REINSERCIÓN SOCIAL. APATYRS.	BADAJEZ	BADAJEZ	P01	2.550	1,50	06005986 CEPA ABRIL. BADAJEZ.
ASOCIACIÓN PARA AYUDA A TOXICÓMANOS Y REINSERCIÓN SOCIAL. APATYRS.	BADAJEZ	BADAJEZ	P02	2.550	1,50	06005986 CEPA ABRIL. BADAJEZ.
RADIO ECCA, FUNDACIÓN CANARIA.	CÁCERES	CÁCERES	P03	2.550	1,50	10007148 CEPA MAESTRO MARTÍN CISNEROS. CÁCERES
RADIO ECCA, FUNDACIÓN CANARIA.	CÁCERES	CÁCERES	P06	2.550	1,50	10007148 CEPA MAESTRO MARTÍN CISNEROS. CÁCERES

MODALIDAD B

AYUDAS EN RESERVA PARA CORPORACIONES LOCALES: PROGRAMAS P10-P11.

ENTIDAD	LOCALIDAD DE IMPARTICIÓN	PROVINCIA	PROG.	AYUDA (EUROS)	PUNTOS	CENTRO DE ADSCRIPCIÓN
AYTO. DE MONTEMOLÍN	MONTEMOLÍN	BADAJEZ	P10	2.550	6,00	06006243 CEPA MIGUEL DE CERVANTES.AZUAGA
AYTO. DE PERALEDA DE LA MATA	PERALEDA DE LA MATA	CÁCERES	P10	2.550	6,00	10007355 CEPA NAVALMORAL DE LA MATA
AYTO. DE MEDINA DE LAS TORRES	MEDINA DE LAS TORRES	BADAJEZ	P10	2.550	6,00	06006000 CEPA ANTONIO MACHADO. ZAFRA
AYTO. DE LA NAVA DE SANTIAGO	LA NAVA DE SANTIAGO	BADAJEZ	P11	2.550	6,00	06005998 CEPA EUGENIA DE MONTIJO. MONTIJO
AYTO. DE PUEBLA DEL MAESTRE	PUEBLA DEL MAESTRE	BADAJEZ	P11	2.550	6,00	06006243 CEPA MIGUEL DE CERVANTES.AZUAGA
AYTO. DE FUENTE DEL ARCO	FUENTE DEL ARCO	BADAJEZ	P10	2.550	6,00	06006243 CEPA MIGUEL DE CERVANTES.AZUAGA

Fondo Social Europeo
"Una manera de hacer Europa"



Unión Europea



ENTIDAD	LOCALIDAD DE IMPARTICIÓN	PROVINCIA	PROG.	AYUDA (EUROS)	PUNTOS	CENTRO DE ADSCRIPCIÓN
AYTO. DE CARMONITA	CARMONITA	BADAJEZ	PI I	2.550	6,00	06006255 CEPA LEGIÓN V. MÉRIDA
AYTO. DE TORREJONCILLO (VALDENCÍN)	TORREJONCILLO	CÁCERES	PI0	2.550	6,00	10007151 CEPA CORIA
AYTO. DE GUIJO DE CORIA	GUIJO DE CORIA	CÁCERES	PI0	2.550	6,00	10007173 CEPA PLASENCIA
AYTO. DE CALAMONTE	CALAMONTE	BADAJEZ	PI0	2.550	6,00	06006255 CEPA LEGIÓN V. MÉRIDA
AYTO. DE CABEZUELA DEL VALLE	CABEZUELA DEL VALLE	CÁCERES	PI0	2.550	6,00	10007173 CEPA PLASENCIA
AYTO. DE CILLEROS	CILLEROS	CÁCERES	PI0	2.550	6,00	10008049 CEPA MORALEJA
AYTO. DE BENQUERENCIA DE LA SERENA	BENQUERENCIA DE LA SERENA	BADAJEZ	PI0	2.550	6,00	06007223 CEPA CASTUERA
AYTO. DE CALZADILLA DE LOS BARROS	CALZADILLA DE LOS BARROS	BADAJEZ	PI0	2.550	6,00	06006000 CEPA ANTONIO MACHADO. ZAFRA
AYTO. DE ACEDERA	ACEDERA	BADAJEZ	PI0	2.550	6,00	06006206 CEPA MEDARDO MUÑIZ. VILLANUEVA DE LA SERENA
AYTO. DE ARROYOMOLINOS	ARROYOMOLINOS	CÁCERES	PI0	2.550	6,00	CEPA MAESTRO MARTÍN CISNEROS. CÁCERES
E.L.M. LOS GUADALPERALES	GUADALPERALES	BADAJEZ	PI0	2.550	6,00	06006206 CEPA MEDARDO MUÑIZ. VILLANUEVA DE LA SERENA
AYTO. DE ACEITUNA	ACEITUNA	CÁCERES	PI0	2.550	6,00	10007173 CEPA PLASENCIA
AYTO. DE TORRE DE DON MIGUEL	TORRE DE DON MIGUEL	CÁCERES	PI0	2.550	6,00	10008049 CEPA MORALEJA
AYTO. DE VILLASBUENAS DE GATA	VILLASBUENAS DE GATA	CÁCERES	PI0	2.550	6,00	10008049 CEPA MORALEJA
AYTO. DE SANTIBÁÑEZ EL ALTO	SANTIBÁÑEZ EL ALTO	CÁCERES	PI0	2.550	6,00	10008049 CEPA MORALEJA
AYTO. DE ROBLEDILLO DE LA VERA	ROBLEDILLO DE LA VERA	CÁCERES	PI0	2.550	6,00	10007446 CEPA JARAÍZ DE LA VERA
AYTO. DE HORNACHOS	HORNACHOS	BADAJEZ	PI0	2.550	5,75	06007181 CEPA EL PILAR. VILAFRANCA BARROS





ENTIDAD	LOCALIDAD DE IMPARTICIÓN	PROVINCIA	PROG.	AYUDA (EUROS)	PUNTOS	CENTRO DE ADSCRIPCIÓN
AYTO. DE JARANDILLA DE LA VERA	JARANDILLA	CÁCERES	P10	2.550	5,75	10007446 CEPA JARAÍZ DE LA VERA
AYTO. DE LOBÓN	LOBÓN	BADAJEZ	P10	2.550	5,75	06005998 CEPA EUGENIA DE MONTIJO. MONTIJO
AYTO. DE PUEBLA DE SANCHO PÉREZ	PUEBLA DE SANCHO PÉREZ	BADAJEZ	P10	2.550	5,75	06006000 CEPA ANTONIO MACHADO. ZAFRA
AYTO. DE LA CORONADA	LA CORONADA	BADAJEZ	P10	2.550	5,75	06006206 CEPA MEDARDO MUÑIZ. VILLANUEVA DE LA SERENA
AYTO. DE VALENCIA DEL VENTOSO	VALENCIA DEL VENTOSO	BADAJEZ	P10	2.550	5,75	06006000 CEPA ANTONIO MACHADO. ZAFRA
AYTO. DE CAÑAMERO	CAÑAMERO	CÁCERES	P10	2.550	5,75	10007355 CEPA NAVALMORAL DE LA MATA
AYTO. DE TORREORGAZ	TORREORGAZ	CÁCERES	P10	2.550	5,75	10007148 CEPA MAESTRO MARTÍN CISNEROS. CÁCERES
AYTO. DE SAN PEDRO DE MÉRIDA	SAN PEDRO DE MÉRIDA	BADAJEZ	P10	2.550	5,75	06006255 CEPA LEGIÓN V. MÉRIDA
AYTO. DE VALDEOBISPO	VALDEOBISPO	CÁCERES	P10	2.550	5,75	10007173 CEPA PLASENCIA
AYTO. DE ALDEHUELA DEL JERTE	ALDEHUELA DEL JERTE	CÁCERES	P11	2.550	5,75	10007173 CEPA PLASENCIA
AYTO. DE ZAHÍNOS	ZAHÍNOS	BADAJEZ	P10	2.550	5,50	06007272 CEPA CERVANTES. JEREZ DE LOS CABALLEROS
AYTO. DE VALLE DE LA SERENA	VALLE DE LA SERENA	BADAJEZ	P10	2.550	5,50	06007223 CEPA CASTUERA
AYTO. DE CASTAÑAR DE IBOR	CASTAÑAR DE IBOR	CÁCERES	P10	2.550	5,50	10007355 CEPA NAVALMORAL DE LA MATA
AYTO. DE BERLANGA	BERLANGA	BADAJEZ	P10	2.550	5,25	06006243 CEPA MIGUEL DE CERVANTES. AZUAGA
AYTO. DE NAVA CONCEJO	NAVA CONCEJO	CÁCERES	P10	2.550	5,25	10007173 CEPA PLASENCIA
AYTO. DE ZORITA	ZORITA	CÁCERES	P10	2.550	5,25	10007161 CEPA MIAJADAS
E.L.M. DE VIVARES	VIVARES	BADAJEZ	P10	2.550	5,25	06006051 CEPA GINER DE LOS RÍOS. DON BENITO
AYTO. DE LLERENA	LLERENA	BADAJEZ	P10	2.550	5,25	06006243 CEPA MIGUEL DE CERVANTES. AZUAGA





ENTIDAD	LOCALIDAD DE IMPARTICIÓN	PROVINCIA	PROG.	AYUDA (EUROS)	PUNTOS	CENTRO DE ADSCRIPCIÓN
AYTO. DE MALPARTIDA DE CÁCERES	MALPARTIDA DE CÁCERES	CÁCERES	PII	2.550	5,25	10007148 CEPA MAESTRO MARTÍN CISNEROS. CÁCERES
AYTO. DE ACEBO	ACEBO	CÁCERES	PI0	2.550	5,00	10008049 CEPA MORALEJA
AYTO. DE USAGRE	USAGRE	BADAJOS	PII	2.550	5,00	06006000 CEPA ANTONIO MACHADO. ZAFRA
AYTO. DE GUIJO DE GALISTEO	GUIJO DE GALISTEO	CÁCERES	PI0	2.550	5,00	10007173 CEPA PLASENCIA
AYTO. DE FERIA	FERIA	BADAJOS	PII	2.550	5,00	06006000 CEPA ANTONIO MACHADO. ZAFRA
AYTO. DE TORRECILLAS DE LA TIESA	TORRECILLA DE LA TIESA	CÁCERES	PI0	2.550	5,00	10007148 CEPA MAESTRO MARTÍN CISNEROS. CÁCERES
AYTO. DE CASAS DEL MONTE	CASAS DEL MONTE	CÁCERES	PI0	2.550	5,00	10007173 CEPA PLASENCIA
E.L.M. DE ENTRERRÍOS	ENTRERRÍOS	BADAJOS	PI0	2.550	5,00	06006206 CEPA MEDARDO MUÑIZ. VILLANUEVA DE LA SER
AYTO. DE ESCURIAL	ESCURIAL	CÁCERES	PI0	2.550	5,00	10007161 CEPA MIAJADAS
AYTO. DE ALCONERA	ALCONERA	BADAJOS	PI0	2.550	5,00	06006000 CEPA ANTONIO MACHADO. ZAFRA
AYTO. DE SANTIBÁÑEZ EL BAJO	SANTIBÁÑEZ EL BAJO	CÁCERES	PI0	2.550	5,00	10007173 CEPA PLASENCIA
E.L.M. DE VALDEHORNILLOS	VALDEHORNILLOS	BADAJOS	PII	2.550	5,00	06006051 CEPA GINER DE LOS RÍOS. DON BENITO
AYTO. DE VALVERDE DE LA VERA	VALVERDE DE LA VERA	CÁCERES	PII	2.550	5,00	10007446 CEPA JARAÍZ DE LA VERA
AYTO. DE POZUELO DE ZARZÓN	POZUELO DE ZARZÓN	CÁCERES	PI0	2.550	5,00	10007173 CEPA PLASENCIA
AYTO. DE ATALAYA	ATALAYA	BADAJOS	PI0	2.550	5,00	06006000 CEPA ANTONIO MACHADO. ZAFRA
AYTO. DE VALVERDE DE BURGUILLOS	VALVERDE DE BURGUILLOS	BADAJOS	PI0	2.550	5,00	06006000 CEPA ANTONIO MACHADO. ZAFRA
AYTO. DE LA LAPA	LA LAPA	BADAJOS	PI0	2.550	5,00	06006000 CEPA ANTONIO MACHADO. ZAFRA
AYTO. DE HERRERA DEL DUQUE	HERRERA DEL DUQUE	BADAJOS	PI0	2.550	5,00	06007326 CEPA TALARRUBIAS





ENTIDAD	LOCALIDAD DE IMPARTICIÓN	PROVINCIA	PROG.	AYUDA (EUROS)	PUNTOS	CENTRO DE ADSCRIPCIÓN
AYTO. DE AZUAGA (LA CARDENCHOSA)	AZUAGA	BADAJOS	P10	2.550	4,50	06006243 CEPA MIGUEL DE CERVANTES. AZUAGA
AYTO. DE DON BENITO	DON BENITO	BADAJOS	P10	2.550	4,50	06006051 CEPA GINER DE LOS RÍOS. DON BENITO
AYTO. DE VILLANUEVA DE LA SERENA	VILLANUEVA DE LA SERENA	BADAJOS	P11	2.550	4,00	06006206 CEPA MEDARDO MUÑIZ. VILLANUEVA DE LA SERENA
AYTO. DE SAN VICENTE DE ALCÁNTARA	SAN VICENTE DE ALCÁNTARA	BADAJOS	P10	2.550	4,00	06005986 CEPA ABRIL. BADAJOS
AYTO. DE OLIVA DE LA FRONTERA	OLIVA DE LA FRONTERA	BADAJOS	P10	2.550	4,00	06007272 CEPA CERVANTES. JEREZ DE LOS CABALLEROS
AYTO. DE TRUJILLO	TRUJILLO	CÁCERES	P11	2.550	2,75	10007148 CEPA MAESTRO MARTÍN CISNEROS. CÁCERES

MODALIDAD B

AYUDAS EN RESERVA PARA MANCOMUNIDADES: PROGRAMAS P10-P11.

ENTIDAD	LOCALIDAD DE IMPARTICIÓN	PROVINCIA	PROG.	AYUDA (EUROS)	PUNTOS	CENTRO DE ADSCRIPCIÓN
COMARCA DE TRUJILLO, MANC. INT.	LA CUMBRE	CÁCERES	P10	2550	8,00	10007148 CEPA MAESTRO MARTÍN CISNERO. CÁCERES
COMARCA DE TRUJILLO, MANC. INT.	GARCIAZ	CÁCERES	P10	2550	8,00	10007148 CEPA MAESTRO MARTÍN CISNERO. CÁCERES
VEGAS BAJAS, MANC. INT. SERV.	E.L.M. DE BARBAÑO	BADAJOS	P10	2550	8,00	06005998 CEPA EUGENIA DE MONTIJO. MONTIJO
VEGAS BAJAS, MANC. INT. SERV.	E.L.M. DE GUADAJIRA	BADAJOS	P10	2550	8,00	06005998 CEPA EUGENIA DE MONTIJO. MONTIJO
SIERRA DE SAN PEDRO, MANC. INT.	VALENCIA DE ALCÁNTARA	CÁCERES	P10	2550	5,50	10007148 CEPA MAESTRO MARTÍN CISNEROS. CÁCERES

• • •

Fondo Social Europeo
"Una manera de hacer Europa"



Unión Europea



RESOLUCIÓN de 14 de octubre de 2016, de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación del Estatuto de la Federación Extremeña de Triatlón. (2016061661)

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 7.g) de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, la Directora General de Deportes, mediante Resolución de fecha 14 de octubre de 2016, ha aprobado la modificación del Estatuto de la Federación Extremeña de Triatlón.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26.3 de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y en el artículo 16.2 del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las Federaciones Deportivas Extremeñas, procede la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Estatuto, reglamentos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Dirección General de Deportes acuerda:

Disponer la publicación de la modificación del Estatuto de la Federación Extremeña de Triatlón, contenido en el Certificado anexo a la presente resolución.

Mérida, 14 de octubre de 2016.

La Directora General de Deportes,
MARÍA CONCEPCIÓN BELLORÍN NARANJO



Dña./D. Carolina Méndez Guzmán, Secretaria/o General de la Federación Extremeña de Triatlón,

CERTIFICA:

Que en Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 25 de septiembre de 2016 se adoptó el acuerdo de modificar el artículo 4.º "Organización territorial y domicilio social" del estatuto de esta Federación, siendo su nueva redacción la siguiente:

"ARTÍCULO 4.º ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y DOMICILIO SOCIAL.

1. La Federación Extremeña de Triatlón y Pentatlón Moderno se estructura territorialmente en una sede de ámbito autonómico, cuyo domicilio social queda fijado en avenida Pierre de Couberti, s/n. (Pabellón Multiusos), C.P. 10005, localidad: Cáceres.

En Cáceres a 26 de septiembre de 2016.

V.º B.º, LA/EL PRESIDENTA/E,

LA/EL SECRETARIA/O GENERAL,

Fdo.: JOSÉ MANUEL TOVAR ESPADA

Fdo.: CAROLINA MÉNDEZ GUZMÁN



SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO

RESOLUCIÓN de 26 de octubre de 2016, de la Dirección Gerencia, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 60/2016, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 36/2015. (2016061663)

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de la entidad Academia Blanus SL, contra la Resolución de fecha 17 de diciembre de 2014 dictada por la Directora General de Formación para el Empleo, por la que se declara la pérdida del derecho al cobro de 3.336,62 euros de la subvención concedida para la impartición del curso n.º 10/0069/13 especialidad "Gestión contable y gestión administrativa para auditoría", incluido en la programación de formación de oferta dirigida prioritariamente a los trabajadores desempleados aprobada por Orden de 25 de junio de 2013, ha recaído sentencia firme dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 1 de Mérida con fecha 20 de octubre de 2016.

El artículo 42.1 del Decreto 99/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia. El apartado 3 del citado artículo dispone que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de Autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuidas conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia núm. 60, de fecha 20 de octubre de 2016, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida en el recurso contencioso-administrativo n.º 60/2016, llevando a puro y debido efecto el fallo del mismo, cuya parte dispositiva dice:

"Que debo estimar y estimo parcialmente el recurso contencioso-administrativo presentado por el Procurador Sr. Soltero Godoy, obrando en nombre y representación de la entidad Academia Blanus, SL, contra la Resolución de fecha 17 de diciembre de 2014 dictada por la



Directora General de Formación para el Empleo del Servicio Extremeño Público de Empleo, y en consecuencia debo anular y anulo la misma parcialmente en el sentido de considerar justificado y acorde con los requisitos legales establecidos la inclusión de la suma de 182,30 euros en la partida de costes directos de la cuenta justificativa de la subvención presentada por la demandante, por lo que la cantidad global subvencionable a que tiene derecho la misma ha de ser la de 37.736, 48 euros. Todo ello, sin hacer especial pronunciamiento en materia de costas debiendo cada parte satisfacer las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

Mérida, 26 de octubre de 2016.

El Director Gerente del SEXPE,
JUAN PEDRO LEÓN RUIZ



**IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 2 DE BADAJOZ**

EDICTO de 4 de octubre de 2016 sobre notificación de sentencia dictada en el juicio verbal n.º 537/2016. (2016ED0162)

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA 172/2016

Juez que la dicta: Magistrado-Juez Fernandez Zapata.

Lugar: Badajoz.

Fecha: Tres de octubre de dos mil dieciséis.

Demandante: Ayt Hipotecario Mixto III Fondo de Titulación de Activos.

Abogado/a: Alfonso Javier Arroyo Pérez.

Procurador/a: María Soledad Domínguez Macías.

Demandado: ignorados ocupantes actuales y/o futuros edificio.

Procedimiento: Juicio Verbal (efectividad) 537/2016.

En la ciudad de Badajoz, a 3 de octubre de 2016.

Vistos por el Ilmo. Sr. Don César José Fernández Zapata, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Badajoz y su partido judicial, los presentes autos de Juicio Verbal sobre ejercicio de la acción del artículo 41 de la Ley Hipotecaria, seguidos ante este Juzgado bajo el número 537 del año 2.016, a instancia de Ayt Hipotecario Mixto III Fondo de Titulización de Activos, representada por la Procuradora doña María Soledad Domínguez Macías y asistida por el Abogado don Alfonso Javier Arroyo Pérez, contra los ignorados ocupantes actuales y/o futuros con domicilio en la calle Guadiana número 16, bloque 50, de Badajoz, declarados en situación de rebeldía procesal.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por la Procuradora doña María Soledad Domínguez Macías, en la representación indicada y mediante escrito que, por turno de reparto, correspondió a este Juzgado, se presentó demanda de Juicio Verbal con fecha de entrada de 18 de mayo de 2.016, contra los ignorados ocupantes actuales y/o futuros con domicilio en la calle Guadiana número 16, bloque 50, en la que, sucintamente, alegaba que era propietaria de la vivienda referida,



inscrita a su nombre en el Registro de la Propiedad número 1 de Badajoz, Finca número 4.398, obrante al Tomo 2.168, Libro 684, Folio 170, inscripción 12.^a, así como que dicha vivienda había sido ocupada de forma ilegal por doña Fatima Da Fonseca Frances, que fue condenada en Sentencia de 23/12/2015, en autos de Juicio Rápido 164/2015 del Juzgado de Instrucción número 4 de Badajoz, por usurpación, la cual había sido desalojada el 1 de abril de 2.016, si bien después había sido invadida por "okupas" de los que se desconocía su identidad.

Aducía los fundamentos de derecho que estimaba de aplicación y solicitaba que se dictara Sentencia por la que se condenara a la parte demandada a que cesara y se abstuviera de observar o promover cualquier conducta, activa o pasiva, directa o indirecta, que pueda constituir una perturbación de los derechos de la parte actora sobre la finca de "litis" y, en concreto, a dejar de hacer uso directo, indirecto o en su beneficio, condenando a que de forma inmediata procediera al desalojo de la vivienda propiedad de la demandante, bajo apercibimiento de lanzamiento, solicitando expresamente que por el Juzgado se señalara día y hora para la efectividad del mismo, así como a indemnizar a la demandante por los frutos que haya percibido indebidamente y por los daños y perjuicios sufridos como consecuencia de los hechos objeto de "litis", y se le condenara al abono de las costas.

Segundo. Admitida a trámite la demanda por Decreto de 6 de junio de 2.016, con examen de los requisitos de capacidad, representación y postulación, así como de la jurisdicción y competencia, tanto objetiva como territorial, acordando el Auto de 9 de junio del mismo año las medidas de aseguramiento solicitadas, previa constitución de caución, se dio traslado de la demanda a la parte demandada y se citó a las partes por edictos.

Tercero. La Diligencia de Ordenación de 26 de septiembre de 2.016, declaró en rebeldía procesal a la parte demandada, como consecuencia de la falta de comparecencia en las actuaciones, que fue notificada también por edictos.

Cuarto. Como consecuencia de lo anterior y no habiendo solicitado ninguna de las partes la celebración de vista, la Diligencia de Ordenación de 29 de septiembre de 2.016 acordó que pasaran las actuaciones a S.S.^a para resolver.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. En la presente causa se ejercita por la parte actora la acción de efectividad de los derechos reales inscritos contra los ignorados ocupantes presentes o futuros de la finca urbana ubicada en la calle Guadiana número 16, bloque 50, de Badajoz, con base en el artículo 41 de la Ley Hipotecaria, solicitando el cese de cualquier conducta de perturbación de los derechos de la parte actora.

Por su parte los demandados fueron declarados en situación de rebeldía procesal al no comparecer al acto de la vista, teniendo que ser citados por edictos publicados en el tablón de anuncios del Juzgado.

Segundo. El artículo 250.1.7.º de la Ley de Enjuiciamiento Civil reconduce a los trámites del Juicio Verbal los procesos dirigidos a la protección posesoria de los titulares de derechos



reales inscritos en el Registro de la Propiedad y, por lo tanto, que pretendan la efectividad de tales derechos frente a quienes se opongan a ellos o perturben su ejercicio, sin disponer de título inscrito que legitime la oposición o perturbación, procedimientos que con anterioridad se contemplaban tan solo en el artículo 41 de la Ley Hipotecaria, en relación con los artículos 137 y 138 del Reglamento Hipotecario.

La naturaleza jurídica de esta acción es muy discutida, ya se considere un procedimiento ejecutivo dirigido a la tutela de los derechos amparados por los asientos registrales, ya un auténtico proceso declarativo, pero, en todo caso y cualquiera que sea el criterio sostenido, lo cierto es que presenta un carácter especial, singular y expeditivo, orientado a la protección de los derechos reales inscritos, en tanto que consecuencia de la fuerza legitimadora del Registro de la Propiedad, al presumirse concordantes Registro y realidad, en el sentido de que el derecho inscrito existe y pertenece a su titular en la forma determinada en el asiento respectivo, al extremo de que, para contradecir esta concordancia, deberá formularse oposición con base en alguna o algunas de las causas taxativamente contempladas en la Ley, cuya prueba incumbe al contradictor.

Tercero. Así pues, el procedimiento a que se refieren los artículos 250.1.7.º de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 41 de la Ley Hipotecaria tiene por finalidad otorgar una protección especial a quien goza de la inscripción registral a su favor como complemento de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley Hipotecaria, eliminando eventuales oposiciones o perturbaciones al ejercicio del derecho real inscrito. El procedimiento tiene naturaleza sumaria y exige para su viabilidad el cumplimiento por parte del actor de la aportación de la certificación del Registro que acredite la vigencia sin contradicción alguna del asiento correspondiente pero contempla también ciertas causas de oposición taxativas o limitadas, reguladas en el artículo 444.2 de la Ley Procesal. Por lo tanto, en aquellos supuestos en los que se invoque la existencia de una relación jurídica con el titular o anteriores titulares registrales bastará con examinar o determinar si existe la apariencia de alguna relación que legitime el uso y la posesión del contradictor sin que sea preciso una prueba plena de su existencia ni una declaración concluyente respecto de los derechos controvertidos, lo que escapa del ámbito limitado de este proceso. De este modo, probada la existencia de un título apto para justificar la posesión del contradictor y a no ser que conste de modo palmario su pérdida de eficacia o extinción, habrá de ampararse la detentación del demandado dejando para la vía judicial correspondiente el estudio o examen pleno de la validez, extinción o resolución del vínculo jurídico discutido, sin que se precise una prueba acabada y completa del título ni pronunciarse sobre su validez.

En resumen, este procedimiento tiene como finalidad que, el titular inscrito del dominio de un inmueble o derecho real que implique posesión, pueda conseguirla con fundamento en el principio de legitimación registral, cuya consecuencia procesal lógica es facilitar a aquél un procedimiento rápido y con causas de oposición tasadas, estando dominada su naturaleza procesal por los principios del proceso de ejecución, mas no de una manera absoluta, pues cabe la oposición de una breve fase cognitoria, que no está destinada a discutir el derecho material inscrito ni a declarar derechos, lo que queda reservado al juicio declarativo correspondiente.



Cuarto. En el presente caso, debe tenerse en consideración que, atendiendo a la prueba practicada, una vez que fueron identificados los ocupantes del inmueble, en concreto, doña Fátima Da Fonseca Frances, que fue obligada a desalojar la vivienda, en ejecución de la Sentencia de 23 de diciembre de 2.015, dictada por el Juzgado de Instrucción número 4 de Badajoz en las D.U. de Juicio Rápido número 167/2.015, que tuvo lugar el día 11 de marzo de 2016, el referido inmueble fue de nuevo ocupado por otros desconocidos ocupantes, los cuales no han comparecido en tiempo y forma en las actuaciones, ni han prestado la caución que se les había solicitado en el Auto de 9 de junio de 2.016, debido a lo cual cabe entender, por lo tanto, que no impugnan el título esgrimido por la entidad actora y que consta aportado en las actuaciones.

Quinto. Por todo lo establecido en los fundamentos anteriores debe estimarse la demanda y condenar a los demandados a cesar en la perturbación del ejercicio del derecho de propiedad sobre la finca objeto del proceso, viniendo obligados a dejar la vivienda objeto de la demanda libre y expedita, a disposición de la actora, con apercibimiento de que, si no lo hicieran, podrán ser lanzados por la fuerza y a su costa. Con respecto a la condena a indemnizar los daños y perjuicios sufridos no cabe pronunciamiento alguno por cuanto que la parte demandante tan solo realiza una alegación genérica, no ha fijado los hechos en los que se basa para su reclamación y no ha probado su existencia, sin perjuicio de la facultad que le compete para reclamarlos el procedimiento correspondiente o, en su caso, en ejecución de Sentencia.

Sexto. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, al haberse estimado en su integridad la demanda, corresponde imponer las costas causadas en el procedimiento a la parte demandada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO:

Que estimando, sustancialmente, la demanda interpuesta por la Procuradora doña María Soledad Domínguez Macías, en nombre y representación de Ayt Hipotecario Mixto III, Fondo de Titulización de Activos, contra los ignorados ocupantes actuales y/o futuros con domicilio en la calle Gadiana número 16, bloque 50, de Badajoz, en rebeldía procesal, debo condenar y condeno a los demandados a cesar en la perturbación del ejercicio del derecho de propiedad sobre el citado bien inmueble y a desalojarlo, dejándolo libre y expedito en el plazo de un mes, con apercibimiento de ser lanzados del mismo y a su costa si así no lo hicieran. Todo ello con imposición a los demandados de las costas causadas en el procedimiento.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas.

La presente Sentencia no es firme, contra la misma se podrá interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Badajoz, en este Juzgado, en el plazo máximo de veinte días desde la notificación de la Sentencia y previa acreditación de la constitución del depósito de 50 euros en la cuenta de consignaciones de este Juzgado y del abono, si procediera, de la correspondiente tasa judicial, con el apercibimiento de que, si no se observaren dichos requisitos, no se admitirá a trámite el recurso.



Líbrese testimonio de esta resolución a los autos de su razón e incorpórese el original al Libro de Sentencias.

Por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

E/. El Magistrado-Juez.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Ignorados ocupantes actuales y/o futuros del inmueble sito en la calle Guadiana, n.º 16, bloque 50, de Badajoz, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Badajoz, a cuatro de octubre de dos mil dieciséis.

El/la Letrado de la Administración
de Justicia



**JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 4 DE BADAJOZ**

EDICTO de 14 de julio de 2016 sobre notificación de sentencia dictada en el divorcio contencioso n.º 206/2015. (2016ED0163)

Juzgado de 1.ª Instancia n. 4 de Badajoz.

Avenida de Colón, 4, 3.ª planta.

Teléfono: 924 28 42 54/55.

Fax: 924 28 43 31.

Equipo/usuario: MGD.

Modelo: N18740.

NIG: 06015 42 1 2015 0001530.

DCT Divorcio Contencioso 0000206 /2015.

Procedimiento origen: /

Sobre otras materias.

Demandante D/ña. Mariely Nascimento Gomes.

Procurador/a Sr/a. Patricia Alonso Ayala.

Abogado/a Sr/a. Maximina Delgado Berjano.

Demandado D/ña. Antonio Manuel Belhior Leao.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

SENTENCIA N.º 305/16

Magistrado Juez que la dicta: D.ª Marina López de Lerma Fraisolí.

Lugar: Badajoz.

Fecha: Veintiocho de junio de dos mil dieciséis

“Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación. El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días contados desde el día siguiente de la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 458, 1.2 de la LEC y debiendo acreditar, cuando se interponga el mismo, el haber constituido en la cuenta de consignaciones de este Juzgado el depósito de 50 euros a que hace referencia la Disposición Adicional 15. de la Ley Orgánica 1/09, de 3 de noviembre, con el apercibimiento de que no se admitirá a trámite ningún recurso sin dicho requisito.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo”.

Badajoz, a catorce de julio de dos mil dieciséis.

El/la Letrado de la Administración
de Justicia

**JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 6 DE BADAJOZ**

EDICTO de 19 de octubre de 2016 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento ordinario n.º 433/2016. (2016ED0161)

D.ª Silvia Marín Larios, Letrado de la Administración de Justicia, del Jdo. de 1.ª Instancia n.º 6 de Badajoz, por el presente,

ANUNCIO:

En el presente procedimiento ORD. 433/16 seguido a instancia de Pilar Vargas Gil y otros frente a Tres Arroyos, SA, se ha dictado Sentencia y Auto de aclaración, cuyos encabezados y fallos son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA N.º 183/16

En Badajoz, a 29 de septiembre de 2016.

Magistrado-Juez: Elena Gómez Calasanz.

Demandante: D. Manuel Ángel García González, D.ª Pilar Vargas Gil, D. José Rodríguez Reyes, D. Francisco Manuel Guerra Flores, D.ª Soledad Vargas Gil, D.ª Florentina Vargas Gil, D. Manuel Berrocal Muñoz, D.ª Antonia Gómez Salorino, D. José Manuel Gómez Salorino, D. Francisco Huertas Nogales, D. Isidro López Berrocal, D. Juan Caldera Serrano, D.ª Rosario Vellerín Méndez, D. Indalecio Gómez Laso, D. Félix Fornier García, D.ª Isabel M.ª Rodríguez Cordón, D.ª Purificación Montaña Estrada, D. Manuel Rastrollo Montaña, D. Diego Fernández Guerrero, D. Cristóbal Berjano Guillén, D. Luis Macías Lima, D.ª Manuela Mateos Flores, D. Eusebio Teodoro Píriz, D.ª M.ª Dolores González Gabao y D.ª M.ª Luisa Velázquez Lanchazo.

Letrado: D. Manuel Borrego Calle.

Procurador: D.ª Clara Isabel Rodolfo Saavedra.

Demandado: Tres Arroyos, S.A. (en rebeldía).

Letrado:

Procurador:

FALLO

Estimo la demanda interpuesta por la procuradora D.ª Clara Isabel Rodolfo Saavedra, en representación de D. Manuel Ángel García González, D.ª Pilar Vargas Gil, D. José Rodríguez Reyes, D. Francisco Manuel Guerra Flores, D.ª Soledad Vargas Gil, D.ª Florentina Vargas Gil, D. Manuel Berrocal Muñoz, D.ª Antonia Gómez Salorino, D. José Manuel Gómez Salorino, D. Francisco Huertas Nogales, D. Isidro López Berrocal, D. Juan Caldera Serrano, D.ª Rosario Vellerín Méndez, D. Indalecio Gómez Laso, D. Félix Fornier García, D.ª Isabel M.ª Rodríguez Cordón, D.ª Purificación Montaña Estrada, D. Manuel Rastrollo Montaña, D. Diego Fernández Guerrero, D. Cristóbal Berjano Guillén, D. Luis Macías Lima, D.ª Manuela Mateos Flores, D.



Eusebio Teodoro Píriz, D.^a M.^a Dolores González Gabao y D.^a M.^a Luisa Velázquez Lanchazo, frente a Tres Arroyos, SA, en rebeldía.

La demandada procederá a otorgar escrituras públicas de segregación y compraventa en favor de los demandantes, tantas como contratos privados de compraventa suscritos por los mismos.

Las costas serán satisfechas por la parte demandante.

Notifíquese a las partes.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Badajoz, que deberá interponerse ante este juzgado en el plazo de 20 días desde su notificación, previa constitución del depósito previsto en la disp. ad. 15.^a LOPJ.

Conforme a la d.a. decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el Santander, en la cuenta de este expediente 0346 0000 02 0433 16, indicando, en el campo "concepto" la indicación "Recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación "recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación".

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

La Magistrada.

AUTO

Juez/Magistrado-Juez

Sr./a: Elena Gomez Calasanz.

En Badajoz, a seis de octubre de dos mil dieciséis.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Estimar la petición formulada por la procuradora Sra. Rodolfo Saavedra de aclarar la sentencia de 29 de septiembre de 2016, dictada en el presente procedimiento, en el sentido que se indica:



Donde dice Diego Fernández Giménez, deberá decir Diego Fernández Guerrero; donde dice D. Eusebio Teodoro Piris, deberá decir D. Eusebio Teodoro Piriz; y por último, las costas serán satisfechas por la parte demandada, y no, la demandante.

Modo de impugnación: contra esta resolución no cabrá recurso alguno, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra la resolución a la que se refiere la solicitud de aclaración.

Así lo manda y acuerda S.S.^a.

La Magistrada.

Y encontrándose dicho demandado, Tres Arroyos, SA, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Badajoz a diecinueve de octubre de dos mil dieciséis.

El/la Letrado de la Administración
de Justicia

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 27 de octubre de 2016, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del período de información pública en relación con el proyecto de Orden por la que se aprueban los precios medios en el mercado para estimar el valor real de coste de la obra nueva de determinados bienes inmuebles, radicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, a efectos de la liquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los hechos imponible que se devenguen en el año 2017, se establecen las reglas para su aplicación y se publica la metodología para su obtención.

(2016061673)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 65.1 y 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y una vez elaborado el proyecto de Orden por la que se aprueban los precios medios en el mercado para estimar el valor real de coste de la obra nueva de determinados bienes inmuebles, radicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, a efectos de la liquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los hechos imponible que se devenguen en el año 2017, se establecen las reglas para su aplicación y se publica la metodología para su obtención, esta Secretaría General,

RESUELVE:

Primero. Acordar la apertura de un periodo de información pública por un plazo de siete días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el proyecto de orden indicado y formular las alegaciones o sugerencias que estime oportunas. El sometimiento al trámite abreviado viene justificado por la previa exposición del texto al trámite de sugerencias regulado en los artículos 7 y 40 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura y, asimismo, por razón de las medidas contenidas en la norma y la fecha en la que se prevé la entrada en vigor del texto normativo.

Segundo. El horario y lugar de exposición del proyecto de orden será de 10:00 a 14:00 horas, durante el cual estará a disposición en las dependencias de la Dirección General de Tributos, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, sita en Paseo de Roma, s/n., Edificio B, 2.ª planta, de Mérida, provincia de Badajoz.



Asimismo, el proyecto estará a disposición en el Portal de la Transparencia y Participación Ciudadana y en la página web de la Junta de Extremadura, Consejería de Hacienda y Administración Pública, a través de la siguiente dirección de Internet:

<http://www.gobex.es/con01/informacion-publica-y-proyectos-normativos>

Mérida, 27 de octubre de 2016. La Secretaria General, MARÍA ASCENSIÓN MURILLO MURILLO.

• • •

RESOLUCIÓN de 27 de octubre de 2016, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del período de información pública en relación con el proyecto de Orden por la que se aprueban los coeficientes aplicables al valor catastral para estimar el valor real de determinados bienes inmuebles urbanos, radicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, a efectos de la liquidación de los hechos imponible de los impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones, que se devenguen en el año 2017, se establecen las reglas para su aplicación y se publica la metodología para su obtención.

(2016061674)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 65.1 y 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y una vez elaborado el proyecto de Orden por la que se aprueban los coeficientes aplicables al valor catastral para estimar el valor real de determinados bienes inmuebles urbanos, radicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, a efectos de la liquidación de los hechos imponible de los impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones, que se devenguen en el año 2017, se establecen las reglas para su aplicación y se publica la metodología para su obtención, esta Secretaría General,

RESUELVE:

Primero. Acordar la apertura de un periodo de información pública por un plazo de siete días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el proyecto de orden indicado y formular las alegaciones o sugerencias que estime oportunas. El sometimiento al trámite abreviado viene justificado por la previa exposición del texto al trámite de sugerencias regulado en los artículos 7 y 40 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno



Abierto de Extremadura y, asimismo, por razón de las medidas contenidas en la norma y la fecha en la que se prevé la entrada en vigor del texto normativo.

Segundo. El horario y lugar de exposición del proyecto de orden será de 10:00 a 14:00 horas, durante el cual estará a disposición en las dependencias de la Dirección General de Tributos, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, sita en Paseo de Roma, s/n., Edificio B, 2.ª planta, de Mérida, provincia de Badajoz.

Asimismo, el proyecto estará a disposición en el Portal de la Transparencia y Participación Ciudadana y en la página web de la Junta de Extremadura, Consejería de Hacienda y Administración Pública, a través de la siguiente dirección de Internet:

<http://www.gobex.es/con01/informacion-publica-y-proyectos-normativos>

Mérida, 27 de octubre de 2016. La Secretaria General, MARÍA ASCENSIÓN MURILLO MURILLO.

• • •

RESOLUCIÓN de 27 de octubre de 2016, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del período de información pública en relación con el proyecto de Orden por la que se aprueban los precios medios en el mercado para estimar el valor real de los vehículos comerciales e industriales ligeros usados, a efectos de la liquidación de los hechos imponible de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones, que se devenguen en el año 2017 y que no figuren en las tablas de precios medios de venta aprobados por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. (2016061675)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 65.1 y 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y una vez elaborado el proyecto de Orden por la que se aprueban los precios medios en el mercado para estimar el valor real de los vehículos comerciales e industriales ligeros usados, a efectos de la liquidación de los hechos imponible de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones, que se devenguen en el año 2017 y que no figuren en las tablas de precios medios de venta aprobados por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, esta Secretaría General,

**RESUELVE :**

Primero. Acordar la apertura de un periodo de información pública por un plazo de siete días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el proyecto de orden indicado y formular las alegaciones o sugerencias que estime oportunas. El sometimiento al trámite abreviado viene justificado por la previa exposición del texto al trámite de sugerencias regulado en los artículos 7 y 40 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura y, asimismo, por razón de las medidas contenidas en la norma y la fecha en la que se prevé la entrada en vigor del texto normativo.

Segundo. El horario y lugar de exposición del proyecto de orden será de 10:00 a 14:00 horas, durante el cual estará a disposición en las dependencias de la Dirección General de Tributos, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, sita en Paseo de Roma, s/n., Edificio B, 2.ª planta, de Mérida, provincia de Badajoz.

Asimismo, el proyecto estará a disposición en el Portal de la Transparencia y Participación Ciudadana y en la página web de la Junta de Extremadura, Consejería de Hacienda y Administración Pública, a través de la siguiente dirección de internet:

<http://www.gobex.es/con01/informacion-publica-y-proyectos-normativos>

Mérida, 27 de octubre de 2016. La Secretaria General, MARÍA ASCENSIÓN MURILLO MURILLO.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 24 de octubre de 2016, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, por la que se somete a trámite de audiencia e información pública el proyecto de Decreto por el que se establecen las bases reguladoras de concesión de incentivos agroindustriales en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el apoyo a inversiones destinadas a la transformación, comercialización y/o desarrollo de productos agrícolas. (2016061667)

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, una vez elaborado el proyecto de Decreto por el que se establecen las bases reguladoras de concesión de incentivos agroindustriales en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el apoyo



a inversiones destinadas a la transformación, comercialización y/o desarrollo de productos agrícolas, afectando el contenido de la norma proyectada a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos y aconsejándolo la naturaleza de la disposición, procede acordar su sometimiento al trámite de audiencia e información pública, con la finalidad de que cualquier persona interesada pueda examinar el texto del proyecto y formular las alegaciones o sugerencias que estime oportunas.

El plazo para formular alegaciones y sugerencias será de quince días contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura, período durante el cual el proyecto de Decreto por el que se establecen las bases reguladoras de concesión de incentivos agroindustriales en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el apoyo a inversiones destinadas a la transformación, comercialización y/o desarrollo de productos agrícolas permanecerá expuesto para aquellas personas que quieran consultarlo en la Dirección General de Política Agraria Comunitaria Servicio de Incentivos Agroindustriales de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, sitas en avda. Luis Ramallo, s/n., de Mérida, así como en la siguiente dirección de internet:

<http://www.gobex.es/con03/proyectos-de-decreto-direccion-general-politica-agraria-comunitaria>

Mérida, 24 de octubre de 2016. La Directora General de Política Agraria Comunitaria, MARÍA YOLANDA GARCÍA SECO.

• • •

ANUNCIO de 26 de septiembre de 2016 por el que se hace pública la Memoria Ambiental del Plan General Municipal de Mata de Alcántara, en la forma prevista en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2016081388)

Los instrumentos de ordenación territorial y urbanística y sus modificaciones, están incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al encontrarse en su Anexo I, cuando se prevea que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Por otra parte, el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana establece en su artículo 22.1 que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los



efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, sin perjuicio de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución, en su caso.

El Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas. Según lo establecido en el artículo 14.4 la memoria ambiental se hará pública en el Diario Oficial de Extremadura por el órgano ambiental.

La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, es el órgano ambiental competente en virtud de lo dispuesto en el apartado d) del artículo 5 del Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Le corresponde la evaluación ambiental estratégica de Planes y Programas, estando incluidos los instrumentos de planeamiento contemplados en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En cumplimiento del artículo 14.4 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, se hace pública la memoria ambiental del Plan General Municipal de Mata de Alcántara y se pone a disposición de las Administraciones Públicas afectadas y del público.

La memoria ambiental es preceptiva y contiene las determinaciones finales que deben incorporarse en la aprobación provisional del Plan General Municipal de Mata de Alcántara y se tendrá en cuenta antes de su aprobación definitiva por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez aprobado el Plan General Municipal, el Ayuntamiento, mediante anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, lo pondrá a disposición del órgano ambiental, de las Administraciones Públicas afectadas, del público y de los Estados miembros consultados con la documentación recogida en el artículo 15.2 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La memoria ambiental del Plan General Municipal de Mata de Alcántara se encuentra a disposición del público, durante un periodo de tiempo de tres meses, en la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio:

<http://extremambiente.gobex.es>

Mérida, 26 de septiembre de 2016.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO



EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PLANES Y PROGRAMAS
PLAN GENERAL MUNICIPAL
DE MATA DE ALCÁNTARA (CÁCERES)
MEMORIA AMBIENTAL

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL,
POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Servicio de Protección Ambiental

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.
2. OBJETO DE LA MEMORIA AMBIENTAL.
3. EL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN: SU TRAMITACIÓN Y DESARROLLO.
4. ANÁLISIS DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL.
 - 4.1. Adecuación formal a lo exigido por la normativa.
 - 4.2. Calidad de la información y carencias relevantes detectadas.
5. EVALUACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS REALIZADAS Y DE SU TOMA EN CONSIDERACIÓN.
6. PREVISIÓN DE LOS EFECTOS SIGNIFICATIVOS DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE MATA DE ALCÁNTARA.
 - 6.1. Suelo.
 - 6.2. Atmósfera.
 - 6.3. Agua.
 - 6.4. Vegetación.
 - 6.5. Fauna.
 - 6.6. Paisaje.
 - 6.7. Áreas Protegidas.
 - 6.8. Vías pecuarias, valores culturales y arqueológicos, medio humano y socioeconómico.
 - 6.9. Infraestructuras.
 - 6.10. Riesgos Naturales y Antrópicos.
7. DETERMINACIONES FINALES A INCORPORAR EN EL PLAN.
8. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.
9. CONCLUSIONES Y VALORACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE MATA DE ALCÁNTARA.
10. PUBLICIDAD.



1. INTRODUCCIÓN.

El Plan General Municipal de Mata de Alcántara se empezó a tramitar en el año 2011 por lo que se aplicó la normativa vigente en ese momento, en este caso la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, junto con la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y su normativa de desarrollo. Es por ello que a lo largo del presente documento se hacen numerosas referencias a esta legislación aunque la Ley 9/2006, de 28 de abril, se encuentra derogada en el momento actual de la redacción de la memoria ambiental del Plan General Municipal de Mata de Alcántara.

La Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001. Dicha Ley establece la obligatoriedad de someter a evaluación ambiental los planes y programas, así como sus modificaciones y revisiones, que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, y que cumplan dos requisitos: que se elaboren y aprueben por una administración pública y que su elaboración y aprobación venga exigida por una disposición reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma.

La Ley 9/2006 recoge entre los planes o programas que tienen efectos significativos sobre el medio ambiente aquellos que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental en diversas materias, entre las que se encuentra la ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo.

Por otra parte, la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del suelo y ordenación del territorio de Extremadura, modificada por la Ley 9/2010, de 18 de octubre, por la Ley 9/2011, de 29 de marzo y por la Ley 10/2015, de 8 de abril, desarrolla los instrumentos de ordenación territorial (Directrices de Ordenación, Planes Territoriales y Proyectos de Interés Regional) y los instrumentos de ordenación urbanística (Planes Generales Municipales y Planes de Desarrollo), encontrándose ambos dentro del ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, establece en su artículo 22 que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, sin perjuicio de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución, en su caso.

Con la entrada en vigor de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por



el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establecía el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas incluyendo en el Capítulo III del Título II, las especialidades del procedimiento de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se elabora la memoria ambiental del Plan General Municipal de Mata de Alcántara (Cáceres).

2. OBJETO DE LA MEMORIA AMBIENTAL.

La evaluación ambiental estratégica tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos ambientales en la preparación y aprobación de determinados planes y programas, para que incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente. Se concibe como un proceso que se integra en las diferentes fases de aprobación de un plan, constituyendo uno de los instrumentos más valiosos para la consecución de los objetivos de integración de criterios de sostenibilidad (social, económica y ambiental) en la formulación del plan desde las fases iniciales.

La Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, en su Título II recoge el procedimiento administrativo que debe seguir la referida evaluación ambiental, y que incluye en su artículo 12 la elaboración -con carácter previo a la aprobación definitiva del plan o programa- de una preceptiva memoria ambiental, por el órgano u órganos que las Comunidades Autónomas determinen y, en todo caso, con el acuerdo del órgano ambiental. El Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece asimismo el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas incluyendo en el Capítulo III del Título II, las especialidades del procedimiento de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, es el órgano ambiental competente para la evaluación de planes y programas.

El objeto de la memoria ambiental es valorar la integración de los aspectos ambientales en la Propuesta del Plan, analizar el proceso de evaluación, el informe de sostenibilidad ambiental, las consultas realizadas y la previsión de los impactos significativos de la aplicación del Plan. Asimismo, en la memoria ambiental se incluyen las determinaciones finales que deban incorporarse a la propuesta del Plan.

3. EL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN: SU TRAMITACIÓN Y DESARROLLO.

El Plan General Municipal de Mata de Alcántara (Cáceres) se encuentra dentro del ámbito de aplicación establecido en el artículo 3 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, por lo que debe



seguir para su aprobación un proceso de evaluación ambiental cuyas actuaciones principales, según el artículo 7 de la citada ley, están constituidas por:

- a) La elaboración de un informe de sostenibilidad ambiental (ISA).
- b) La celebración de consultas.
- c) La elaboración de la memoria ambiental.
- d) La consideración del ISA, del resultado de las consultas y de la memoria ambiental en la toma de decisiones.
- e) La publicidad de la información sobre la aprobación del plan o programa.

El procedimiento de Evaluación Ambiental se inició con la presentación del documento de evaluación inicial del Plan General Municipal de Mata de Alcántara (Cáceres) redactado por el Ayuntamiento de Mata de Alcántara (órgano promotor). Dicho documento fue recibido en la entonces Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental (órgano ambiental) con fecha 6 de julio de 2011.

Con fecha 8 de julio de 2011, como prevé el artículo 9 de la Ley 9/2006, se remitió por correo ordinario la documentación inicial a las Administraciones Públicas previsiblemente afectadas y público interesado, notificándose el inicio del procedimiento y solicitando sus observaciones y sugerencias, cuyo contenido se tuvo en consideración en la elaboración del documento de referencia para la realización de la evaluación.

La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental elaboró el documento de referencia para la determinación de la amplitud, el nivel de detalle y el grado de especificación del informe de sostenibilidad ambiental, que debía ser redactado por el Ayuntamiento de Mata de Alcántara (Cáceres), incluyendo los criterios ambientales, indicadores de los objetivos ambientales y principios de sostenibilidad aplicables en cada caso. Igualmente se indicaron las modalidades de información y consulta, y se identificaron las Administraciones públicas afectadas y público interesado.

El documento de referencia se remitió, con fecha 4 de octubre de 2011, al Ayuntamiento de Mata de Alcántara (Cáceres), en su calidad de órgano promotor, para la elaboración del informe de sostenibilidad del Plan General Municipal de Mata de Alcántara (Cáceres). Asimismo se remitió al resto de Administraciones públicas afectadas y público interesado consultadas y se hizo público en la página web de la Consejería.

El Ayuntamiento realizó la aprobación inicial del Plan General Municipal de Mata de Alcántara (Cáceres) por Acuerdo del Pleno de fecha 29 de abril de 2014. El Plan General Municipal junto con el ISA fue sometido a información pública durante 45 días mediante anuncio en el DOE n.º 95 de 20 de mayo de 2014, en cumplimiento del artículo 10 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.



Con fecha 26 de junio de 2014 se recibió, procedente del Ayuntamiento de Mata de Alcántara (Cáceres), el Plan General Municipal, junto con el Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA).

Esta Dirección General de Medio Ambiente contestó con escrito remitido el 2 de julio de 2014 al Ayuntamiento, en el que se indicaba el procedimiento a seguir para continuar con la tramitación, junto con documentación necesaria para ello.

Finalmente, con fecha 27 de mayo de 2016 y 24 de junio de 2016, se recibe la información y documentación completas solicitadas en el párrafo anterior.

Con fecha 4 de agosto de 2016 se remite la Propuesta de Memoria Ambiental al Ayuntamiento de Mata de Alcántara, otorgándole un plazo máximo de 20 días para manifestar lo que considerasen oportuno. No habiéndose recibido respuesta hasta la fecha, se procede a elevar la Memoria Ambiental a definitiva.

El informe de sostenibilidad ambiental del Plan General Municipal de Mata de Alcántara se ha redactado siguiendo los criterios establecidos en el documento de referencia elaborado por esta Dirección General, y según el contenido establecido en el artículo 8 de la Ley 9/2006 y artículo 11 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los resultados de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado se resumen en el epígrafe 5.

4. ANÁLISIS DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL.

4.1. Adecuación formal a lo exigido por la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y por la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La normativa ambiental que recoge la evaluación ambiental de planes y programas es de ámbito nacional, en este caso la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como de ámbito autonómico establecida en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El informe de sostenibilidad ambiental (ISA) elaborado por el Ayuntamiento de Mata de Alcántara reúne, los contenidos mínimos establecidos en el artículo 8 y en el anexo I de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el artículo 11 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.



El ISA incorpora asimismo el contenido y alcance del documento de referencia propuesto por la entonces Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, siguiendo las directrices marcadas en dicho documento en cuanto a criterios ambientales estratégicos, objetivos de planificación ambiental, principios de sostenibilidad, principios de conservación de la biodiversidad y análisis de impactos significativos.

El municipio de Mata de Alcántara, cuenta con unas Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, con aprobación definitiva en la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura el 11 de abril de 2003 y publicación en el DOE el 12 de agosto de 2003.

En un diagnóstico general del cumplimiento de esta normativa y con objeto de plantear el nuevo plan se realizan las siguientes observaciones:

- Actualmente la calificación del suelo se realiza atendiendo a su nivel de consolidación de la urbanización y edificación. Existen terrenos considerados como urbanos y no contenidos en el ámbito de unidades de actuación, que no tienen la consideración de consolidados, incluyendo en su ordenación la apertura o regularización de viales.
- Unidad de actuación por desarrollar: el planeamiento actual solo propone la unidad de actuación que se corresponde con la zona industrial que no se ha desarrollado.
- Terrenos correspondientes a la zona agropecuaria. Se trata de terrenos no consolidados, no contenidos en ningún ámbito de gestión, se cuestiona la conexión de las infraestructuras.
- Construcciones fuera de ordenación. Se puede contrastar la existencia de construcciones fuera de ordenación, por no cumplir con el número máximo de plantas y por situarse fuera del límite urbano.
- Concentración de construcciones con posibilidad de formación de núcleo de población. Analizando las dimensiones de parcela no se reconoce la existencia de desarrollos incontrolados que generen concentración de construcciones en suelo no urbanizable.

La estructuración general del término se deriva de la valoración del territorio realizada en la memoria informativa y se materializa en la clasificación del suelo. El término municipal de Mata de Alcántara se encuentra parcialmente ocupado por zonas de importancia medioambiental; estas zonas se protegerán de la urbanización.

Del mismo modo se procederá con el terreno ocupado por las vías pecuarias y con los yacimientos arqueológicos. También se protegerán de la urbanización los terrenos afectados por los cauces fluviales que atraviesan el término, así como los terrenos con incidencia de carreteras. El suelo urbano de Mata de Alcántara se dividirá en dos categorías: Suelo Urbano Consolidado y Suelo Urbano No Consolidado.



Al igual que en las Normas Subsidiarias anteriores, este Plan no contempla la clase de Suelo Urbanizable, dado que los estudios demográficos y de demandas de suelo realizados, no se prevén futuras demandas de suelo. El resto del suelo del término, excluido el núcleo urbano, será no urbanizable.

Con respecto al Suelo Urbano, el Plan General adscribe a esta clase de suelo, prácticamente todo el que ya había sido clasificado como tal por las Normas Subsidiarias de 2003 y sus modificaciones.

Dentro de la delimitación del Suelo Urbano Consolidado, se han adscrito a esta categoría los siguientes terrenos:

1. Las parcelas catastrales definidas como urbanas consolidadas residenciales por las Normas Subsidiarias de 2003 por formar parte del núcleo de población, estar urbanizadas y tener acceso rodado por vía municipal, abastecimiento de agua, suministro de energía eléctrica y evacuación de aguas residuales.
2. Parte de los terrenos que las Normas Subsidiarias de 2003 incluían en la unidad de actuación 1 de Suelo Urbano, los cuales se urbanizaron previa a la aprobación de dichas normas, tal y como se refleja en la Modificación Puntual n.º 5 de las NNSS en tramitación.

Dentro del Suelo Urbano No Consolidado se incluyen:

1. Aquellos terrenos definidos como urbanos e incluidos en la unidad de actuación 1, que no ha sido ejecutada. Se excluirán de su ámbito los terrenos indicados en el apartado anterior referido a Suelo Consolidado. Se definirán operaciones que se ejecutan mediante unidades de actuación urbanizadora.
2. Los terrenos clasificados como urbanos por las Normas Subsidiarias de 2003 pero que carecen de los servicios precisos para la definición de solar. Estos se han indicado en los planos de información y en los planos de ordenación estructural.
3. Se han incluido los terrenos de Suelo Urbano de los "Polígonos Ganaderos" que definieron las Normas Subsidiarias. Carecen de los servicios urbanísticos, por lo que se va a definir una unidad de actuación y se adscriben al No Consolidado.

El Plan no plantea la creación de sectores de Suelo Urbanizable, dado que no es necesario ni conveniente, tal y como se desprende de los datos reflejados en la Memoria Informativa. Respecto al suelo residencial, el crecimiento de la población analizado en la Memoria de Información es negativo, y únicamente existe un aumento de población en época estival, y puede ser absorbido sobradamente con las parcelas no edificadas existentes en el Suelo Urbano, así como por las unidades de actuación urbanizadoras previstas. Por tanto, se concluye que no es necesario ni conveniente plantear más suelo residencial. Respecto al suelo industrial se han delimitado dos unidades de actuación que se corresponden con la unidad de actuación 1 de las NNSS que resultan suficientes para la previsión de crecimiento de la produc-



ción industrial en Mata de Alcántara.

Asimismo, el Plan General clasifica como Suelo No Urbanizable los terrenos que no son adecuados para su incorporación al proceso urbanizador. Asimismo se distinguen las siguientes categorías de Suelo No Urbanizable:

- Suelo No Urbanizable Común.
- Suelo No Urbanizable Protegido:
 - Suelo No Urbanizable de Protección Natural (SNUP-N).
 - Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental (SNUP-A).
 - Suelo No Urbanizable de Protección Cultural (SNUP-C).
 - Suelo No Urbanizable de Protección Estructural (SNUP-E).
 - Suelo No urbanizable de Protección de Infraestructuras (SNUP-INF).

El informe de sostenibilidad ambiental se ha articulado de la siguiente manera:

- Contenido y Objetivos generales del Plan General.
 - Introducción.
 - Estructuración general del término municipal.
 - Ámbitos con ordenación estructural y detallada.
- Clasificación y categorización del suelo.
 - Delimitación del suelo urbano.
 - Conclusiones sobre la necesidad de ampliación del suelo urbano-urbanizable.
 - Delimitación del suelo no urbanizable.
 - Ordenación de los usos globales y compatibles en el suelo urbano y urbanizable.
 - Catálogo de protección.
 - Criterios de catalogación.
- Físico-ambiental.
 - Generalidades.
 - Clima.



- Vegetación natural.
- Fauna.
- Recursos hídricos.
- Ocupación del suelo.
- Paisaje y ecosistema.
- Espacios protegidos de valor natural.
- Calidad del aire.
- Incendios.
- Protección del Patrimonio Cultural e Histórico Artístico.
 - Generalidades.
 - Protección del patrimonio inventariado.
 - Normativa de protección.
- Estructura socioeconómica.
 - Generalidades.
 - Población.
 - Sectores actividad.
 - Ocupación y empleo.
 - Economía.
 - Vías de comunicación.
 - Equipamientos.
- Relación del Plan General Municipal con otros que tengan relación con él.
 - Plan de Infraestructuras Viarias de Extremadura.
 - Plan Integrado de Residuos de Extremadura.
 - Montes de Utilidad Pública.
 - PRUG/PORN.



- Riesgos Ambientales.
 - Incendios.
 - Inestabilidad de laderas.
 - Karsticidad.
 - Sismicidad por terremotos.
 - Incidencias sobre los espacios naturales protegidos.
 - Erosión.
 - Inundaciones.
- Identificación, evaluación y valoración de impactos ambientales.
 - Introducción.
 - Identificación de acciones susceptibles de generar impactos.
 - Identificación de factores ambientales susceptibles de ser impactados.
 - Identificación de Impactos.
 - Factores ambientales sobre los que son previsibles impactos.
- Desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental durante la fase de explotación.
 - Introducción.
 - Control de las emisiones de ruido.
 - Control de las emisiones de olores.
 - Control de los niveles de contaminación lumínica.
 - Orografía y suelos.
 - Flora y vegetación.
 - Fauna.
- Informe sobre la viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del plan.
 - Introducción.
- Estudio justificativo de las alternativas y descripción del modelo territorial.
 - Alternativa cero.

- Conclusiones.
- Anexo I. Fichas elementos catalogados.

4.2. Calidad de la información y carencias relevantes detectadas.

Tras el análisis del contenido del informe de sostenibilidad ambiental (ISA) y su calidad se indican los siguientes aspectos:

La información relativa al Plan que se indicaba en el documento de referencia es escasa principalmente en cuanto a la descripción de la Normativa vigente que ni siquiera se menciona. Tampoco se han incluido los datos urbanísticos del ámbito territorial del Plan General Municipal de Mata de Alcántara (Cáceres). Se solicitaba que se aportase tipo de planeamiento vigente que regula el territorio, clasificación actual de los terrenos (urbano, urbanizable, no urbanizable), calificación de los terrenos (usos permitidos y prohibidos según el planeamiento vigente), distancia al núcleo urbano, infraestructuras, industrias, etc.

No se ha recogido en el ISA el apartado relativo a "Objetivos de protección ambiental y estrategias ambientales aplicables al plan o programa, fijados en los ámbitos internacional, comunitario, nacional, autonómico y local, y la manera en que tales objetivos y estrategias se han tenido en cuenta durante su elaboración".

Debería haberse mencionado que el Informe de Sostenibilidad Ambiental redactado se ha elaborado en base a la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas sobre el medio ambiente. En algunos puntos del documento se hace referencia a la evaluación de impacto ambiental del plan, lo cual puede dar lugar a confusión sobre el procedimiento de evaluación que se ha seguido en este caso que sería en el de evaluación ambiental estratégica.

El análisis de alternativas se ha limitado a estudiar la alternativa 1 como la alternativa seleccionada y la alternativa 0, que sería no aplicar el Plan, por lo que este análisis resulta un tanto escueto al no plantear otras opciones de clasificación de suelo o de crecimientos propuestos.

En el apartado relativo a Identificación, evaluación y valoración de impactos ambientales, se menciona una matriz, en base a la cual se ha realizado la citada evaluación que no aparece representada en el documento.

Por otra parte aparecen varias versiones del documento de Normativa Urbanística y de los planos de ordenación, que no son exactamente iguales, de lo que se deduce que se han planteado varias alternativas a lo largo del procedimiento.

En el Informe de Sostenibilidad Ambiental, así como en el resto de la documentación presentada no se ha incluido la fecha del documento, para saber si se encuentra o no actualizado.



Resulta de vital importancia que toda la información que aparezca en los diferentes documentos del Plan General Municipal de Mata de Alcántara coincida, para evitar errores y confusiones.

5. EVALUACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS REALIZADAS Y DE SU TOMA EN CONSIDERACIÓN.

El Pleno del Ayuntamiento de Mata de Alcántara acordó aprobar inicialmente el Plan General Municipal de Mata de Alcántara (Cáceres) con fecha 11 de junio de 2014.

El ISA fue sometido a información pública por un periodo de 45 días, mediante anuncio en el DOE n.º 168 de fecha 1 de septiembre de 2014, por el que se somete a información pública la aprobación inicial del Plan General Municipal de Mata de Alcántara.

Durante el periodo de información pública del Plan General Municipal de Mata de Alcántara el Ayuntamiento procedió a solicitar informe a los órganos y entidades administrativos gestores de intereses públicos afectados y consultas a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado.

Durante el periodo de información pública y consultas personalizadas se realizaron consultas a las siguientes Administraciones públicas afectadas y público interesado:

- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente.
- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente.
- Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas de la Dirección General de Medio Ambiente.
- Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Desarrollo Rural.
- Dirección General de Salud Pública del SES.
- Dirección General de Carreteras y Obras Hidráulicas.
- Diputación Provincial de Cáceres.
- ADENEX.
- SEO/Birdlife.
- Ecologistas en Acción.

Durante el periodo de información pública y tras las consultas personalizadas se recibieron los informes relativos al Plan y al ISA, algunos con sugerencias y consideraciones de índole ambiental. Se han recibido informes de las siguientes Administraciones públi-



cas afectadas:

- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.
- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.
- Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas.
- Dirección General de Desarrollo Rural.
- Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Consejería de Educación y Cultura.
- Dirección General de Salud Pública.
- Dirección General de Carreteras y Obras Hidráulicas.
- Diputación de Cáceres.
- Dirección General de Industria y Energía.

De los informes recibidos, se resumen a continuación los aspectos que tienen relevancia a efectos ambientales:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas: indica los espacios de la Red Natura 2000 que presentan coincidencia territorial parcial con el término municipal: ZEPA y ZEC "Llanos de Alcántara y Brozas".

Además se indican los Hábitats de Interés Comunitario incluidos en el Anexo I de la Directiva de Hábitats:

"Matorrales mediterráneos pre-estépicos" (5330).

"Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea" (6220*).

"Dehesas perennifolias de Quercus spp." (6310).

"Fresnedas termófilas de Fraxinus angustifolia" (91B0).

1. Vista la versión preliminar del Plan General Municipal (PGM) de Mata de Alcántara y su correspondiente ISA, se constata que los parajes ambientalmente más relevantes del término se incluyen en alguna categoría de Suelo No Urbanizable de Protección. Teniendo en cuenta, además el modelo urbano defendido, no cabe esperar afecciones ambientales significativas derivadas de la entrada en vigor del Plan General Municipal en los términos en los que ha sido planteado.
2. Es necesario que tanto en el texto normativo como en la cartografía de ordenación figure expresamente la existencia de espacios Red Natura 2000, detallando los



mismos (tipos, nombre, código y ubicación), así como los requerimientos legales a los que están sujetos.

3. Respecto a la conservación de los hábitats, el documento normativo debe incorporar la previsión contemplada en el artículo 45.3 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, referente a la conservación de los hábitats fuera de los espacios de la Red Natura 2000. En todo caso, debe contemplarse como mínimo la presencia de los hábitats de interés comunitario citados en el presente informe.
4. Se recomienda limitar de las superficies ubicadas fuera de los espacios de la Red Natura 2000, clasificadas como "Suelo No Urbanizable Común" y "Suelo No Urbanizable con Protección Ambiental", ya que se observan ciertos desajustes con respecto a la realidad del territorio, considerando la presencia de hábitats de interés comunitario, formaciones forestales y otros hábitat que pudieran ser de interés para la fauna silvestre.
5. A la hora de autorizar cualquier tipo de actividad en las zonas clasificadas como Suelo No Urbanizable Común, se garantizará igualmente la conservación de la vegetación natural de manera general, como es el caso del matorral y monte mediterráneo, a pesar de que pudiera no encontrarse inventariado como hábitat de interés comunitario. En este sentido, para la concesión de actividades por parte del Ayuntamiento, se tratará de compatibilizar los usos permitidos con el mantenimiento de los hábitats naturales (protegidos o no) a largo plazo.
6. Se estima conveniente que el PGM recoja las posibles actuaciones que se prevean realizar en el entorno de los cauces y hábitats protegidos, así como en los terrenos municipales; tanto las encaminadas a la recuperación ambiental y al aprovechamiento de las zonas de ocio y recreo como a regular aquellas otras actividades de iniciativa privada.
7. Interesa que la normativa en la que se regula el régimen del suelo No Urbanizable de Protección Natural haga referencia a la obligada observancia de lo establecido en el artículo 56 quáter de la Ley 8/1998, de 26 de junio, en cuanto a la necesidad de evaluación de los efectos sobre la Red Natura 2000 de aquellas actividades que, al amparo de lo dispuesto en el documento de planeamiento, puedan llegar a ser autorizados dentro de la mencionada categoría de suelo.
8. Se considera necesario contemplar las previsiones incluidas en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de especies exóticas invasoras, al objeto de evitar la utilización de estas especies, particularmente en labores de ajardinamiento y revegetación de zonas degradadas. SE recomienda que el tipo de vegetación a emplear en las zonas verdes y espacios libres de suelo urbano o urbanizable, así como en las actuaciones futuras en los terrenos municipales y próximos a los cauces sean especies y variedades autóctonas propias de la zona, evitando el uso de especies introducidas y o potencialmente invasoras.



9. Así mismo, en cuanto a los tendidos eléctricos es importante reflejar las previsiones contempladas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.
 10. Otro punto importante a considerar son las actuaciones en el propio suelo urbano, como las rehabilitaciones y reconstrucciones de elementos históricos o zonas residenciales que puedan interferir en los ciclos biológicos o los sustratos de nidificación y refugios para especies protegidas como la cigüeña blanca, golondrinas, aviones, etc. Estas actuaciones suelen precisar de la correspondiente autorización ambiental. El PGM deberá recoger la problemática de las especies urbanas y establecer una serie de directrices a la hora de llevar a cabo dichas actuaciones para garantizar la conservación de estas especies.
 11. El PGM ha de contemplar las prevenciones necesarias para velar por el mantenimiento de los elementos estructurales del paisaje agrario de interés para la biodiversidad (linderos de piedra y de vegetación, muros de piedra, majanos, regatos, fuentes, pilones, charcas, etc.).
 12. Asimismo el PGM deberá recoger que todas las actividades que pretendan desarrollarse en Suelo No Urbanizable, sea del tipo que sea, deberán contar con las autorizaciones e Informes ambientales correspondientes.
- El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal informa favorablemente dicha actividad desde su aspecto forestal, indicando además que todas las actuaciones que se contemplen en el futuro se llevarán de acuerdo a las disposiciones en materia forestal que se encuentren en vigor en su momento.
 - El Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas indica los aspectos que se deben contemplar en el documento desde el punto de vista de su afectación al medio fluvial e ictiofauna:

Captación aguas de abastecimiento: si se prevé un aumento de la capacidad de la red de abastecimiento, concretar si existen derivaciones a partir de aguas corrientes en los meses de caudales bajos (junio, julio, agosto y septiembre). Será conveniente el estudio de alternativas a partir de captaciones con toma en masas de agua muy modificadas o artificiales ya existentes.

Tratamiento de aguas residuales: concretar si las instalaciones quedan dentro o se prevé su integración en un sistema de evacuación de aguas residuales existente. En cualquier caso detallar el sistema de evacuación de aguas residuales previsto.

Obras de paso sobre ríos y arroyos: si se prevé su construcción, concretar las consideraciones especificadas al dorso para la construcción de pasos sobre cauces, a efectos de mantener el calado y velocidad necesarias para el remonte de peces en periodo reproductivo.



Canalizaciones: Si se prevé algún tipo de canalización concretar las normas detalladas al dorso para el acondicionamiento de cauces a su paso por los núcleos urbanos.

- La Dirección General de Desarrollo Rural emite informe favorable haciendo constar que para la aprobación definitiva del Plan General tiene que incluirse el Proyecto de Clasificación de las Vías pecuarias de Mata de Alcántara en la Memoria Justificativa o en las Normas Urbanísticas.
- Confederación Hidrográfica del Tajo, informa lo siguiente:

Tras efectuar diversas consideraciones procede a indicar que de la nueva documentación presentada se deduce que el municipio de Mata de Alcántara no necesita nuevas demandas de agua ya que no se prevén nuevos desarrollos urbanísticos ni un crecimiento poblacional en el municipio. Según los datos aportados la evolución de la población ha ido en descenso, siendo de 343 habitantes en el año 2009 y estimándose unos 326 habitantes en el año 2030. El consumo de todo el municipio ha ido en descenso, estimándose un consumo más bajo para años futuros, sin determinar una cifra concreta. Al amparo de la información contenida en las disposiciones normativas del Anexo V del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo, aprobado por el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, se indica lo siguiente:

La Instrucción de Planificación Hidrológica define la unidad de demanda urbana (en adelante UDU) como agrupaciones de aglomeraciones urbanas, que comparten el mismo origen del suministro y cuyos vertidos se realizan básicamente en la misma zona. El Municipio de Mata de Alcántara se encuentra incluido en la UDU "Cuenca del embalse de Alcántara". La asignación que establece el Plan Hidrológico vigente para esta UDU asciende a 2,42 hm³/año para el horizonte 2021; la porción que le corresponde al municipio de Mata de Alcántara es de 0,76 hm³/año muy por encima del consumo.

De acuerdo con la asignación y reserva de recursos determinada en el Plan Hidrológico vigente, la UDU "Cuenca del embalse de Alcántara" cumple el criterio de garantía establecido en la Instrucción de Planificación Hidrológica.

Analizado el caso concreto de Mata de Alcántara, y a la vista de la información expuesta en los apartados anteriores, no se aprecia que su toma de abastecimiento interfiera con ningún otro aprovechamiento preexistente. La demanda de Mata de Alcántara que oscila en torno a 31.000 m³/año, comparada con la aportación media en régimen natural de 610.000 m³/año y la capacidad del embalse de Alcántara, de 500.000 m³ según la información que maneja el Plan Hidrológico vigente, permite concluir que existe recurso suficiente para abastecer a este municipio.

Considerando que, en este momento, existe recurso suficiente, siempre y cuando el consumo del municipio de Mata de Alcántara no rebase los 76.000 m³/año que tiene asignados en el horizonte 2021 y que en cualquier caso, el otorgamiento de la concesión que pueda solicitarse relativa a las actuaciones objeto de informe, influ-



yen otros factores además de la existencia de agua, por lo que las conclusiones de este informe no presuponen la compatibilidad de solicitudes futuras con el Plan Hidrológico de Cuenca.

Considerando que revisadas la documentación presentada, así como la cartografía oficial y la fotografía aérea disponible, no se detecta la presencia de cauces públicos en las inmediaciones de las actuaciones urbanísticas propuestas.

Considerando por su parte en lo relativo a las redes de saneamiento que la red de saneamiento del núcleo urbano de Mata de Alcántara, tiene carácter unitario ya que únicamente recoge las aguas residuales dado que las aguas pluviales, salvo excepciones discurren por la superficie. La citada red desemboca en un único colector el cual conduce las aguas residuales hasta el Arroyo de Arropalma, donde son vertidas sin ningún tipo de tratamiento previo. En este sentido y comprobado el censo de vertidos Autorizados publicado por este Organismo se significa que el Ayuntamiento de Mata de Alcántara es el titular de una autorización de vertido con destino al arroyo Arropalma con un volumen de 15.300 m³.

Considerando no obstante lo anterior, en la documentación se señala igualmente que la zona donde se sitúa la Unidad de Actuación 1 existen edificaciones fuera de ordenación que vierten a un pozo ciego y que se propone que durante el desarrollo de la Unidad se instale un sistema de bombeo que lo conecte con la red de saneamiento municipal.

Considerando que de la documentación concluye señalando que sería necesario aumentar el diámetro en algunas calles de las tuberías de conducción de aguas residuales y soterrar las aguas pluviales que actualmente discurren por la superficie de los viarios.

La Confederación Hidrográfica del Tajo informa que para fases posteriores del planeamiento, deberán tenerse en cuenta las observaciones realizadas, así como atender a lo siguiente:

En el momento de la implementación de actuaciones urbanísticas en los proyectos de urbanización que se elaboren al efecto y cuando se soliciten las autorizaciones correspondientes, si la red de saneamiento que se proyecte fuera separativa, conforme a los criterios de esta Confederación, se deberá indicar en qué cauce y qué punto o puntos del mismo se realizarán los vertidos de aguas pluviales, analizando las posibles afecciones provocadas aguas debajo de dichos puntos como consecuencia del aumento de caudales circulantes por los cauces en el régimen natural de las aguas asociado al periodo de retorno de diseño de dicha red. Se incluirán planos en planta donde se indique la situación exacta de los puntos de vertido de dichas redes.

Así mismo, se significa que según la legislación de aguas vigente, los futuros desarrollos urbanísticos que se elaboren deberán contemplar un diseño adecuado de al red de



saneamiento, con la condición de que no se admitirá la incorporación de aguas de escorrentía procedentes de zonas exteriores a la aglomeración urbana o de otro tipo de aguas que no sean las propias para las que fueron diseñados.

Con independencia de lo anterior, y en relación al vertido al pozo ciego cabe indicar que, únicamente en el caso de que las aguas residuales se almacenen en un depósito estanco para su posterior retirada por gestor autorizado, no se estaría produciendo un vertido al dominio público hidráulico de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y en el artículo 245 y siguientes del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, por lo que no sería necesario, por tanto, el otorgamiento por parte de este Organismo de la autorización de vertido que en dicha normativa se establece.

No obstante si se pretende realizar algún vertido directo o indirecto al cauce, debe ser solicitada en esta CHT la correspondiente autorización de vertidos, regulada en el artículo 100 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y el artículo 245 y siguientes del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

Además se incluyen al final del informe una serie de condicionantes generales que deberán tenerse en consideración para el desarrollo del planeamiento urbanístico previsto.

- Dirección General de Patrimonio Cultural: se indica que en lo que respecta al patrimonio arqueológico se han subsanado todas las observaciones realizadas en el informe de 19 de septiembre de 2014, por lo que no hay otras observaciones que realizar.

En cuanto a la protección del Patrimonio Arquitectónico, desde el Servicio de Obras y Proyectos de Patrimonio Histórico Artístico, se consideran subsanadas todas las observaciones realizadas en el informe de 19 de septiembre de 2014. Por tanto se emite informe favorable, respecto al Plan General Municipal de Mata de Alcántara (Cáceres), de cara a futuras tramitaciones del expediente de referencia.

- Dirección General de Salud Pública: indica que una vez estudiada la documentación aportada sobre el PGM de Mata de Alcántara, se comprueba que en los documentos informativos se hace constar la ubicación y superficie actual que ocupa el cementerio (3.721 m²), la disponibilidad de nichos libres y el cálculo de necesidad de nuevas unidades de enterramiento para el periodo de vigencia del PGM, esta Dirección General de Salud Pública competente en materia de Sanidad Mortuoria, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8 del Anexo I del Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Salud y correspondiendo a esta Dirección General la competencia en materia de ordenación y dirección de la Policía Sanitaria Mortuoria, y en base al artículo 23, Decreto 161/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, en el que se recoge que los Planes Generales Municipales de Ordenación y las Normas Subsidiarias de Planeamiento, habrán de incluir entre los documentos informativos un estudio sobre las necesidades de cementerios del conjunto de la población afectada, resuelve informar favorablemente sobre el Plan General Municipal de Mata de Alcántara, en cuanto a la aplicación del



Decreto 161/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

- Dirección General de Carreteras y Obras Hidráulicas: indica que analizada la documentación enviada con fecha 23 de junio de 2014, se comprueba que dicho Plan General Municipal, no afecta a ninguna carretera de la red autonómica en todo el término municipal, por lo que no procede emisión de informe vinculante por parte de este Servicio, en cuanto a las competencias que tiene atribuidas.
- Diputación de Cáceres: emitió dos informes, el primero de ellos de carácter desfavorable con fecha 12 de noviembre de 2014 y finalmente resolvió informar favorablemente el Plan General Municipal de Mata de Alcántara con fecha 26 de noviembre de 2015.
- Dirección General de Industria, Energía y Minas: indica en su informe que en la actualidad no hay actividad extractiva en el término municipal de Mata de Alcántara, si bien hay un derecho minero: Permiso de Investigación "La Rosera", actualmente vigente. Este permiso de investigación se sitúa sobre una antigua explotación de granito ornamental al sudeste del casco urbano de Mata de Alcántara. Está pendiente de su caducidad.

De acuerdo con la conformación geológica del término municipal de Mata de Alcántara, el potencial minero en dicho municipio se centra en especial en las rocas ornamentales, que ocupan prácticamente la totalidad del término municipal a excepción de una franja de rocas sedimentarias en la zona Noroeste y central. Los granitoides peraluminosos que afloran resultan interesantes como roca ornamental, tal como se ha citado en el capítulo anterior. Por otro lado es factible el uso de dichas rocas, además de algunas grauvacas de la Formación Monroy como áridos.

Finalmente no se tiene constancia de elementos patrimoniales mineros (tanto geológicos como industriales) que deban incluirse en el catálogo de elementos destacables.

Respecto a los usos posibles y permitidos en el Suelo No Urbanizable, el Plan General Municipal deberá incluir dentro de ellos la actividad "Extracción de recursos y primera transformación al descubierto de las materias extraídas", ya que la mera inclusión de un área dentro de zonas incluidas dentro de la Red Ecológica Europea Natura 2000 o de zonas boscosas, de zonas adhesionadas o de cauces públicos, no implica "per se" la prohibición del aprovechamiento de materias primas, sino que tal como señala la legislación vigente sobre la materia, en caso de afección, la actividad deberá someterse al correspondiente procedimiento de evaluación ambiental. En este sentido, indicar lo que dispone el artículo 122 de la anteriormente señalada Ley de Minas que dice que "cualquier prohibición contenida en los instrumentos de ordenación sobre actividades incluidas en la Ley de Minas deberá ser motivada y no podrá ser de carácter genérico".

Como conclusión, desde la Dirección General de Industria y Energía del Gobierno de Extremadura, órgano con competencia en materia minera en la Comunidad Autónoma

de Extremadura, consideramos que el Plan General Municipal de Mata de Alcántara debe potenciar y planificar el aprovechamiento de los yacimientos minerales y demás recursos geológicos con la adecuada ordenación del suelo, tal como dispone la vigente Ley 22/1973, de 21 de julio.

Las observaciones y sugerencias realizadas por las Administraciones públicas afectadas se han tenido en cuenta a la hora de elaborar el informe de sostenibilidad ambiental y el propio plan por lo que se han introducido una serie de cambios con respecto al documento presentado inicialmente. El Ayuntamiento ha respondido a las cuestiones planteadas por las Administraciones públicas afectadas y público interesado.

Durante el periodo de información pública se han formulado 10 alegaciones al Plan General Municipal. Las mismas no tienen contenido ambiental por lo que ha correspondido al Ayuntamiento pronunciarse sobre ellas.

No se han recibido informes ni contestaciones a las consultas de las siguientes Administraciones públicas afectadas y público interesado: Sociedad Española de Ornitología (SEO Birdlife), de Ecologistas en Acción, de ADENEX ni de los Ayuntamientos limítrofes.

6. PREVISIÓN DE LOS EFECTOS SIGNIFICATIVOS DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL MATA DE ALCÁNTARA (CÁCERES).

En el informe de sostenibilidad ambiental se lleva a cabo la evaluación ambiental de las propuestas del plan, atendiendo a su potencial incidencia en el entorno.

Los efectos significativos más relevantes que se derivan del establecimiento del Plan General Municipal de Mata de Alcántara se exponen a continuación:

6.1. Suelo.

El establecimiento de los nuevos desarrollos planteados incluidos como suelo urbano provoca uno de los principales impactos sobre el suelo. Se trata de una afección irreversible sobre el recurso suelo dado que su ocupación supone su pérdida así como la modificación de los procesos edafológicos por compactación y sobre las condiciones geomorfológicas.

Se producirá afección al suelo y a la geomorfología por el incremento de Suelo Urbano, si bien los suelos sobre los que se asientan las áreas afectadas se localizan colindantes con los suelos urbanos. La topografía permite cualquier actividad urbanística, ya que las zonas presentan una superficie prácticamente llana, en consecuencia, no sería necesario realizar desmontes ni rellenos significativos.

Con respecto a los usos actuales del suelo, los cambios previstos en el planeamiento vigente provocarán modificaciones de éstos de forma que se pierda, en algunos casos, superficie útil de cultivo. No obstante, esta afección es compatible teniendo en cuenta que los crecimientos se producen en el entorno más cercano al casco urbano actual y en conexión con infraestructuras viarias existentes. Se



trata de zonas antropizadas, con presencia en algunos casos de construcciones ya existentes.

Dado que la mayor parte de los viales necesarios se encuentran ya construidos, la afección del proceso de urbanización sobre el suelo quedará minimizada.

6.2. Atmósfera.

La nueva ordenación que supone el Plan General Municipal de Mata de Alcántara puede provocar la afección sobre la atmósfera por permitir o incluir nuevos usos y actividades que sean generadoras de contaminación atmosférica como podrían ser los usos industriales, puesto que se crea una zona al sur del núcleo urbano que cuenta con uso global industrial, las actividades constructivas derivadas de permitir el uso residencial, dotacional o terciario.

Derivado de permitir los citados usos se desarrollan las distintas fases de construcción de las actuaciones contenidas en el plan, que incrementarán la concentración en la atmósfera de partículas en suspensión debido a los movimientos de tierra, la circulación de maquinaria o el transporte de materiales. Por otro lado, durante la fase de uso o explotación de las actuaciones realizadas pueden producirse también efectos significativos sobre la atmósfera que pueden ser debidos a la circulación de vehículos, a la instalación de nuevas industrias que pueden generar emisiones gaseosas o a los cambios de uso del suelo, puesto que la eliminación de la cubierta vegetal puede ocasionar variaciones en la calidad del aire.

Otro tipo de impactos que pueden darse sobre la atmósfera estarán relacionados con la contaminación lumínica y acústica provocada por los nuevos desarrollos y la instalación de industrias y empresas.

6.3. Agua.

Los efectos que pueden producirse sobre el agua se agrupan en varios ámbitos:

En primer lugar y sobre la existencia de recursos hídricos necesarios para satisfacer las demandas, se indica que el Plan no contempla la clase de Suelo Urbanizable debido a que, según se afirma en la documentación aportada no se prevén futuras demandas de suelo. El municipio de Mata de Alcántara está incluido en la UDU "Cuenca del Embalse de Alcántara". La asignación que establece el Plan Hidrológico vigente para esta UDU asciende a 2,42 hm³/año para el horizonte 2021; la porción que le corresponde al municipio de Mata de Alcántara supone una asignación de 0,076 hm³/año, muy por encima del consumo. Por ello se concluye que existe recurso suficiente para abastecer este municipio.

Por otra parte, no se detecta la presencia de cauces públicos en las inmediaciones de las actuaciones urbanísticas propuestas. El principal curso fluvial del término municipal es la Rivera de Mata, el cual discurre en dirección predominante sur-norte. No obstante, se detecta la presencia de otros cauces públicos como el Arroyo Arropalma, o el Arroyo Corredor, entre otros. Cabe destacar la presencia igualmente del embalse

de Mata de Alcántara, en el arroyo Corredor. Los cauces públicos mencionados son afluentes del río Tajo y vierten al Embalse de Alcántara II.

Con respecto a las redes de saneamiento, es necesario tener en cuenta que la red de saneamiento del núcleo urbano de Mata de Alcántara tiene carácter unitario ya que únicamente recoge las aguas residuales, dado que las aguas pluviales, salvo excepciones discurren por la superficie. La citada red desemboca en un único colector el cual conduce las aguas residuales hasta el arroyo Arropalma, donde son vertidas sin ningún tipo de tratamiento previo.

En este sentido y comprobado el Censo de Vertidos Autorizados por la Confederación Hidrográfica del Tajo, se significa que el Ayuntamiento de Mata de Alcántara es el titular de una autorización de vertido con destino al arroyo Arropalma con un volumen anual de 15.300 m³. En la documentación además se señala que en la zona donde se sitúa la Unidad de actuación UA-1 existen edificaciones fuera de ordenación que vierten a un pozo ciego y que se propone durante el desarrollo de la Unidad se instale un sistema de bombeo que lo conecte con la red de saneamiento municipal.

6.4. Vegetación.

Los crecimientos derivados de la nueva ordenación desencadenan el principal impacto sobre la vegetación que se produce por destrucción directa de ésta así como por la ocupación del suelo que impide su crecimiento. La destrucción de la vegetación incrementa el riesgo de la erosión principalmente en zonas con elevada pendiente, si bien es difícil que se dé este efecto en este término municipal.

En cuanto a los nuevos crecimientos determinados por el Suelo Urbano se han asignado superficies cercanas al núcleo urbano, en la periferia, en zonas con poca vegetación con valor ambiental y en gran parte en zonas previamente clasificadas como Suelo Urbano No Consolidado. De este modo no se prevé que surjan nuevas afecciones directas que pueda suponer un impacto de magnitud elevada sobre la vegetación.

En cuanto a la afección a hábitats de la Directiva Hábitats 92/43/CEE, se ha detectado que en el término municipal se localizan los siguientes:

- Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos (5330).
- Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea (6220).
- Dehesas perennifolias de *Quercus* spp (6310).
- Fresnedas termófilas de *Fraxinus angustifolia* (91B0).

6.5. Fauna.

Como se ha indicado a lo largo de este documento las zonas incluidas en el nuevo planeamiento se sitúan en las proximidades del casco urbano actual y se encuentran



alteradas, por lo que la fauna en estas zonas no es muy abundante debido a la escasez de zonas de refugio. Por tanto no se prevé en principio que éste pueda suponer un impacto de gran magnitud sobre la fauna.

En cuanto a los tendidos eléctricos puede darse afección sobre la avifauna, para evitarla se incorporan las previsiones contempladas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

6.6. Paisaje.

Los efectos sobre el paisaje van a estar condicionados por el diseño del tipo de ocupación que se haga sobre los suelos de nuevo desarrollo. En cualquier caso estos desarrollos conllevan un impacto paisajístico, puesto que el paisaje urbano y periurbano pasará a ser modificado. Los impactos sobre el paisaje van a estar determinados por la generación de nuevas áreas de emisión de vistas que van a modificar el paisaje actual del entorno urbano.

6.7. Áreas Protegidas: Red Natura 2000 y Espacios Naturales Protegidos de Extremadura.

En el término municipal de Mata de Alcántara se encuentra incluida la ZEPA y ZEC "Llanos de Alcántara y Brozas". Estas áreas del término municipal están clasificadas como Suelo No Urbanizable de Protección Natural de ZEPA – LIC, si bien el régimen de usos establecido para este suelo recoge actividades que podrían ocasionar efectos sobre los valores ambientales que motivaron la designación de esta zona incluida en la Red Natura 2000.

Los hábitats naturales de interés comunitario del término municipal de Mata de Alcántara ya se han mencionado en el apartado 6.4. Vegetación.

6.8. Vías pecuarias, valores culturales y arqueológicos, medio humano y socioeconómico.

En cuanto al patrimonio cultural y arqueológico existente en el término municipal, el Plan General Municipal incluye los elementos inventariados, habiéndose establecido su protección en cumplimiento de la legislación vigente.

Por otra parte se deberá tener en cuenta el trazado y anchura de las Vías Pecuarias. El tratamiento que deberá darse a la misma se acogerá a la Legislación Vigente (Ley 3/95, de 23 de Vías Pecuarias y Decreto 49/2000, de 8 de marzo).

6.9. Infraestructuras.

Por el término municipal de Mata de Alcántara transita dos carreteras cuya titularidad corresponde a la Diputación de Cáceres:

En este caso la Diputación ha realizado varias puntualizaciones para hacer compatible el Plan General Municipal con la protección de estas infraestructuras.



No hay carreteras de titularidad estatal, autonómica ni ferrocarril en el término municipal de Mata de Alcántara.

6.10. Riesgos Naturales y Antrópicos.

Del desarrollo del Plan General Municipal no se desprenden riesgos de contaminación de suelos.

La red hidrográfica del municipio está formada por pequeños arroyos que vierten al río Tajo, situado al Norte del mismo, en un tramo fuertemente regulado por el sistema de embalses Alcántara-Cedillo. Los cursos de agua están bien definidos, sin que sean de esperar riesgos relevantes por inundaciones, ni en zona urbana ni fuera de ella.

El entorno geológico de Mata de Alcántara, unido al relieve alomado y de pendientes suaves hacen que los riesgos de inestabilidad de laderas sean prácticamente inexistentes, limitándose exclusivamente a efectos locales sin afección a la ordenación del territorio ni al urbanismo.

7. DETERMINACIONES FINALES A INCORPORAR EN EL PLAN.

El artículo 12 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como el artículo 14 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, indican que la memoria ambiental contendrá las determinaciones finales que deban incorporarse a la propuesta del plan, será preceptiva y se tendrá en cuenta en el plan antes de su aprobación definitiva.

En este sentido desde la Dirección General de Medio Ambiente, se indican a continuación las determinaciones finales que será necesario incluir en el Plan antes de su aprobación definitiva.

- El Plan General Municipal de Mata de Alcántara deberá incluir las condiciones que recoge la memoria ambiental así como las medidas y actuaciones del informe de sostenibilidad ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- El Plan General Municipal de Mata de Alcántara deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial vigente en las materias relacionadas en el artículo 9 de la Ley 9/2006: biodiversidad, población, salud humana, fauna, flora, tierra, agua, aire, factores climáticos, bienes materiales, patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, paisaje, la ordenación del territorio y el urbanismo.
- Asimismo se entiende que el objeto de las determinaciones es evitar afecciones sobre el medio ambiente por ello se adoptarán las necesarias para evitar que se produzcan efectos ambientales significativos sobre los factores ambientales implicados en la evaluación.



- El Plan General Municipal de Mata de Alcántara deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial autonómica vigente, la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- El Plan General Municipal de Mata de Alcántara deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Se incluirá entre la normativa del Plan General Municipal de Mata de Alcántara lo descrito en el artículo 56 quater de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre por el que se requiere informe de afección para las actividades a realizar en zonas integrantes de la Red Natura 2000, en este caso en la ZEPA ZEC "Llanos de Alcántara y Brozas".
 1. En estas zonas se podrán seguir llevando a cabo, de manera tradicional, los usos o actividades agrícolas, ganaderos o forestales que vinieron desarrollándose en estos lugares, siempre y cuando no deterioren los hábitat, no provoquen alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la declaración de las zonas.
 2. La realización de proyectos, actuaciones o actividades no contempladas en el apartado anterior, incluyendo la realización de cualquier tipo de construcción, requerirá la previa valoración de sus efectos sobre los hábitats o especies que, en cada caso, hayan motivado la designación o declaración de la zona. En estos casos, el promotor del proyecto, actuación o actividad, a través del órgano sustantivo, remitirá al competente en materia de medio ambiente una copia del proyecto o bien una descripción de la actividad o actuación.
 3. En función de los efectos que se prevean y de su trascendencia sobre los valores naturales de la Zona de la Red Natura 2000, el órgano ambiental emitirá un informe de afección que contendrá alguno de los siguientes pronunciamientos:
 - a) Si entendiera que la acción pretendida no es susceptible de afectar de forma apreciable al lugar, o estimara que las repercusiones no serán apreciables mediante la adopción de un condicionado especial, informará al órgano sustantivo para su consideración e inclusión de dicho condicionado en la resolución.
 - b) Si considerara que la realización de la acción puede tener efectos negativos importantes y significativos, dispondrá su evaluación de impacto ambiental, salvo que de acuerdo con lo regulado por la legislación sectorial existente en la materia, la actuación ya estuviera sometida a la misma.

Aclarar que en este sentido, la apertura de caminos y pistas se incluyen entre las acti-



vidades que requerirán informe de afección en terrenos ubicados en la ZEPA.

- Deberán revisarse los límites de la ZEC "Llanos de Alcántara y Brozas", encontrándose disponibles en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura. Todas las menciones a Zonas Especiales de Conservación que se realizan en esta Memoria Ambiental, están referidas a las zonas definidas por los nuevos límites. La nueva delimitación se puede consultar en el siguiente enlace:

http://extremambiente.gobex.es/files/coberturas/RN2000_LIC_EXTREMADURA_201310_ETRS89.rar

- Deberán revisarse los límites de la ZEPA "Llanos de Alcántara y Brozas", encontrándose disponibles en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura. Todas las menciones a Zonas de Especial Protección para las Aves que se realizan en esta Memoria Ambiental, están referidas a las zonas definidas por los nuevos límites. La nueva delimitación se puede consultar en el siguiente enlace:

http://extremambiente.gobex.es/files/coberturas/RN2000_ZEPA_EXTREMADURA_201310_ETRS89.rar

- Junto con el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura, se ha publicado el Plan Director de la Red Natura 2000, así como los Planes de Gestión de las áreas protegidas incluidas en dicha Red. Dado que en los citados planes de gestión se ha realizado un análisis en profundidad de estas áreas protegidas, se ha tenido en cuenta esta información para elaborar la presente memoria ambiental. El Plan General Municipal de Mata de Alcántara deberá tener en cuenta todas las medidas de conservación relativas a la zonificación aplicables en su ámbito, teniendo en cuenta que en el término aparecen tanto la Zona de Alto Interés como la Zona de Interés.
- Para la Zona de Alto Interés delimitada en el Plan de Gestión de la ZEPA-ZEC "Llanos de Alcántara y Brozas", será de aplicación el Programa de Conservación 1 del apartado 4.1.4 Sistema de Hábitats de pastizales y praderas del Plan Director de la Red Natura 2000.
- Los crecimientos propuestos en torno al núcleo urbano de Mata de Alcántara, como Suelo Urbano No Consolidado, se encuentran junto a infraestructuras ya existentes y dentro del área natural de expansión del casco urbano, no presentando valores ambientales reseñables, por lo que el crecimiento en estas áreas se considera ambientalmente compatible.
- Para evitar confusiones en la interpretación de la normativa urbanística deben eliminarse las superposiciones de diferentes clasificaciones de suelo no urbanizable protegido. En cualquier caso prevalecerá aquella clasificación que establezca un régimen de usos más restrictivo.
- Siguiendo lo establecido en el artículo 7 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura, se considera que el Suelo No Urbanizable de Protección Estructural de Cauces, debería denominarse Suelo No



Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces.

- Por otra parte el Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Hábitats debería denominarse Suelo No Urbanizable de Protección Natural de Hábitats.
- El Suelo No Urbanizable de Protección Natural de LIC/ZEPA, deberá adaptarse a la nueva denominación de la Red Natura 2000, pasando a llamarse Suelo No Urbanizable de Protección Natural de ZEC/ZEPA.
- Con respecto a las áreas clasificadas como Suelo No Urbanizable Común, a excepción de la zona que rodea al núcleo urbano de Mata de Alcántara, el resto no tiene sentido desde el punto de vista de ordenación del territorio puesto que no se observan distintas unidades ambientales. Se considera que debería unificarse la clasificación en esas pequeñas áreas, clasificándose del mismo modo que el suelo que le rodea (Suelo No Urbanizable de Protección Natural de Hábitats).
- Revisadas las distintas denominaciones asignadas al Suelo No Urbanizable Protegido con objeto de su adaptación a las diferentes categorías de Suelo No Urbanizable contenidas en el Artículo 7 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura se propone que las categorías establecidas sean las siguientes:
 - Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces (SNUP-A).
 - Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEC/ZEPA (SNUP-N ZEPA/ZEC).
 - Suelo No Urbanizable de Protección Natural de Hábitats (SNUP-N Hábitats).
 - Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras Carreteras (SNUP-INF1).
 - Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras Líneas Eléctricas de Alta Tensión (SNUP-INF2).
 - Suelo No Urbanizable Protegido Cultural Arqueológico (SNUP-C1).
 - Suelo No Urbanizable Protegido Cultural de Vías Pecuarias (SNUP-C2).
- En cuanto al Suelo No Urbanizable de Protección Cultural de Vías Pecuarias, Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces y Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras se estará a lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable en cada uno de ellos.
- Con respecto a los usos y condiciones establecidos para cada tipo de suelo se realizan las siguientes consideraciones:
 - En el Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEC/ZEPA se considerarán usos incompatibles el Dotacional y el Residencial No Vinculado a la explotación de la finca. Para el resto se establecerá como unidad rústica apta para la edificación la Unidad Mínima de Cultivo (8 Has) y se estará a lo dispuesto tanto en el Plan de Gestión de la



ZEPA/ZEC "Llanos de Alcántara y Brozas" y en el Plan Director de la Red Natura 2000, entre otros aspectos en lo relativo a las actividades extractivas.

- En el Suelo No Urbanizable de Protección Natural de Hábitats se limitará el uso residencial no vinculado a la explotación de la finca, de modo que la unidad rústica apta para la edificación para este tipo de construcciones será la Unidad Mínima de Cultivo (8 Has).
 - En el Suelo No Urbanizable de Protección Natural de Hábitats, se buscará que las construcciones ocasionen la menor afección sobre el hábitat por lo que se localizarán en las zonas más alteradas, en las proximidades de accesos existentes, o las zonas con menor densidad o diversidad de vegetación.
- Deberán presentarse las fichas urbanísticas adaptadas para cada categoría de suelo tras las modificaciones planteadas en las determinaciones presentes en esta memoria ambiental.
- Se adoptarán las medidas y consideraciones contenidas en los informes emitidos por la Confederación Hidrográfica del Tajo, entre ellas las siguientes:
- En la zona donde se sitúa la Unidad de Actuación 1, existen edificaciones fuera de ordenación que vierten a un pozo ciego. Se propone que durante el desarrollo de la Unidad se instale un sistema de bombeo que lo conecte con la red de saneamiento municipal.
 - Sería necesario aumentar el diámetro en algunas calles de las tuberías de conducción de las aguas residuales y soterrar las aguas pluviales que actualmente discurren por la superficie de los viarios.
 - Los futuros desarrollos urbanísticos que se elaboren deberán contemplar un diseño adecuado de la red de saneamiento, con la condición de que no se admitirá la incorporación de aguas de escorrentía procedentes de zonas exteriores a la aglomeración urbana o de otro tipo de aguas que no sean las propias para las que fueron diseñados.
- En el término municipal de Mata de Alcántara están presentes varios hábitats incluidos en la Directiva de Hábitats 92/43/CEE, éstos son:
- Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos (5330).
 - Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea (6220).
 - Dehesas perennifolias de *Quercus* spp (6310).
 - Fresnedas termófilas de *Fraxinus angustifolia* (91B0).

Dichos hábitats están incluidos en el Suelo No Urbanizable de Protección Natural establecido en el Plan General Municipal.



- En la documentación de la aprobación definitiva del Plan General Municipal de Mata de Alcántara deberán subsanarse las deficiencias encontradas en el informe de sostenibilidad ambiental, así como en el resto de documentación del Plan que han sido puestas de manifiesto en la presente Memoria Ambiental.
- Cualquier actividad que se pretenda instalar en Suelo No Urbanizable Protegido deberá contar con las autorizaciones o informes pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos.
- Los distintos proyectos que se pretendan realizar en el término municipal como es el caso de urbanizaciones, instalaciones de energías renovables, actividades industriales, etc., en las categorías de suelos donde finalmente se permitan estos usos, deberán estar a lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como la recientemente aprobada Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Cualquier industria que se pretenda instalar en este suelo deberán contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.
- Se llevará a cabo un programa de seguimiento ambiental siguiendo lo establecido en el epígrafe 8 de la presente memoria ambiental.

8. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.

El artículo 15 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, establece que los órganos promotores deberán realizar un seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución de los planes y programas, para identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos, pudiendo el órgano ambiental participar en este seguimiento. Además, el Anexo I de la citada Ley, en el que se incluyen los apartados que debe contener el informe de sostenibilidad ambiental, en su apartado i), indica que debe aparecer una descripción de las medidas previstas para el seguimiento de conformidad con el artículo 15.

De este modo, el promotor presenta un programa de seguimiento ambiental en el que proponen una serie de indicadores para comprobar el cumplimiento de las medidas de supervisión y vigilancia. El seguimiento del plan incluye la realización de informes periódicos en los que se valoren las desviaciones y las propuestas de ajuste.

El seguimiento del plan se realizará en dos fases diferenciadas: por un lado es necesario realizar la vigilancia en la fase de obras de cualquier actuación aplicando una serie de medidas que serán comunes en aquellas obras en las que se produce una ocupación del suelo. Por otro lado habrá que analizar la incidencia del plan tras la fase de obras, realizando un seguimiento a largo plazo sobre la incidencia del plan en los diferentes factores ambientales. Para llevar a cabo estas actuaciones será necesario hacer uso de indicadores de estado, seguimiento, sostenibilidad, etc.



En el documento de referencia remitido para la elaboración de este informe de sostenibilidad ambiental se incluían una serie de indicadores de estado y seguimiento, por lo que para realizar la vigilancia ambiental del plan será de interés emplear al menos los siguientes:

INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO		
VARIABLE	INDICADOR	UNIDADES
Urbanismo	Licencias para la rehabilitación de edificios y viviendas	n.º
	Superficie total del núcleo urbano	ha
	Intensidad de uso	N.º viviendas/suelo urbanizable
	Zonas verdes	Áreas verdes/superficie urbana
Ocupación de suelo	Superficie de suelo sometido a un cambio de uso	ha
	Superficie de suelo degradado	ha
	Superficie de suelos potencialmente contaminados	ha
	Superficie de suelo de alto valor agrológico detraído para uso urbanístico	ha
Movilidad	N.º vehículos/habitante	n.º
	Superficie del municipio dedicado a infraestructuras de transporte	ha
	Superficie de carril bici y zonas peatonales	ha
	Intensidad del tráfico en las carreteras que atraviesan el municipio	n.º vehículos/día
Vivienda	Superficie residencial por habitante	ha
	Edificaciones con certificación energética	ha



Medio Natural	Superficie del término municipal ocupados por áreas protegidas	ha
	Grado de diversidad faunística	Índice de biodiversidad
	Grado de diversidad florística	Superficie especies autóctonas/ Superficie especies alóctonas
	Superficie de espacios de elevado valor ecológico recuperados	ha
	Grado de mantenimiento de cultivos y pastos	Superficie de cultivos y pastos/superficie total del municipio
	Superficie protegida por razones de interés paisajístico	ha
Patrimonio cultural	Elementos protegidos	n.º
	Itinerarios turísticos o históricos	n.º
Agua	Consumo urbano de agua	Hm ³ /año (por uso y habitante)
	Pérdidas en la red de abastecimiento	% sobre el total
	Empresas con autorización de vertido	n.º
	Agua reutilizada	% sobre el total
	Calidad del agua de los ríos, embalse y diversidad biológica	
	Calidad de las aguas subterráneas	
Energía	Consumo total de electricidad y gas natural	Tep/año
	Uso de energías renovables	% uso sobre el consumo total
	Viviendas con instalaciones solares	% sobre el total
Gestión de residuos	Generación de residuos urbanos	Kg/hab/día
	Tasa de recogida selectiva y reciclaje de vidrio, papel y envases	%
	Reutilización de materiales de construcción	%



Calidad del aire	Calidad del aire urbano	N.º de superación de niveles de contaminantes atmosféricos medidos o % de población expuesta a niveles elevados de contaminantes.
	N.º de antenas o instalaciones de telefonía móvil en el municipio	

El resto de los indicadores aportados podrá proporcionar información adicional para llevar a cabo el seguimiento de los efectos del plan sobre el medio ambiente.

Para garantizar el cumplimiento de las medidas correctoras incluidas en el informe de sostenibilidad ambiental, así como detectar impactos no contemplados en el mismo, el promotor deberá remitir a esta Dirección General informes acerca del cumplimiento de las medidas correctoras y de la evolución de los indicadores de seguimiento con una periodicidad al menos bianual, indicando el grado de cumplimiento de las medidas correctoras de los impactos en las actuaciones derivadas del plan.

En el caso de que el plan sea sometido a modificaciones con posterioridad, deberá evaluarse en base a la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Del mismo modo se actuará en el caso de planes parciales de ordenación y de planes especiales de ordenación que no hayan sido objeto de evaluación ambiental.

9. CONCLUSIONES Y VALORACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE MATA DE ALCÁNTARA.

A lo largo del presente documento se han analizado los aspectos ambientales tenidos en cuenta en la propuesta del Plan General Municipal de Mata de Alcántara (Cáceres) que ha sido aprobada inicialmente. Se ha valorado el proceso de evaluación ambiental, el informe de sostenibilidad ambiental, el resultado de las consultas realizadas y cómo se han tomado en consideración y se analizan los efectos ambientales que el desarrollo del plan puede ocasionar. Por último, se establece un programa de seguimiento ambiental para determinar la evolución del medio ambiente en el ámbito de aplicación del plan y una serie de determinaciones ambientales que será conveniente tener en cuenta en la aprobación definitiva.

La evaluación ambiental del plan cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, habiéndose recibido toda la documentación necesaria para emitir la presente memoria ambiental.



En el término municipal de Mata de Alcántara (Cáceres) se encuentra la ZEPA/ZEC "Llanos de Alcántara y Brozas".

A la vista de la documentación aportada por el promotor, se considera que siempre y cuando se adopten las determinaciones incluidas en el epígrafe 7 del presente documento, el Plan General Municipal de Mata de Alcántara (Cáceres) será ambientalmente viable y los crecimientos propuestos compatibles con el desarrollo racional y sostenible de la localidad.

Dado que el Plan General Municipal tendrá un amplio periodo de vigencia, será necesario poner en marcha un programa de seguimiento ambiental que permita identificar los efectos ambientales derivados del mismo y proponer medidas para corregirlos. En el punto 8 se ha establecido una periodicidad bianual para los informes de seguimiento del Plan General Municipal, considerándose este periodo adecuado para la vigilancia del estado del medio ambiente y de las posibles modificaciones ocasionadas por el Plan.

10. PUBLICIDAD.

Una vez realizada la aprobación definitiva del Plan General Municipal de Mata de Alcántara, el órgano promotor pondrá a disposición de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, de las Administraciones públicas afectadas y del público la siguiente documentación:

- a) El Plan General Municipal aprobado.
- b) Un declaración que resuma los siguientes aspectos:
 1. De qué manera se han integrado en el PGM los aspectos ambientales.
 2. Cómo se han tomado en consideración el informe de sostenibilidad ambiental, los resultados de las consultas, la memoria ambiental, así como, cuando proceda, las discrepancias que hayan podido surgir en el proceso.
 3. Las razones de la elección del PGM aprobado en relación con las alternativas seleccionadas.
- c) Las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del instrumento de ordenación.
- d) Un resumen no técnico sobre la documentación contenida en los puntos b) y c).

Mérida, 23 de septiembre de 2016.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE,
Fdo.: Pedro Muñoz Barco

• • •



ANUNCIO de 13 de octubre de 2016 por el que se da publicidad a la Resolución de 2 de septiembre de 2016, de la Secretaría General, relativa a la procedencia de la devolución de la garantía definitiva depositada por la UTE GEM de Gestión, Servicios y Logística del Transporte, SLU y ASEMTRAEX Formación y Servicios, SLU, en ejecución de la sentencia n.º 9/2016, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. (2016081389)

Con fecha 15 de febrero de 2016 se dicta Resolución de la Secretaría General relativa a la procedencia de la Devolución de la Garantía Definitiva depositada por la UTE GEM de Gestión, Servicios y Logística del Transporte, SLU y ASEMTRAEX Formación y Servicios, SLU, en ejecución de la sentencia n.º 9/2016, en cuya parte dispositiva se

A C U E R D A :

“Primero. La devolución de la garantía definitiva depositada por la UTE GEM de Gestión, Servicios y Logística del Transporte, SLU y ASEMTRAEX Formación y Servicios, SLU (CIF G-10281459), en la cantidad de 89.285,37 euros, incrementada en 6.585,00 € en concepto de intereses de demora, por lo que el importe total a devolver es de 95.870,36 €.

En concreto, corresponde devolver a ASEMTRAEX Formación y Servicios, SLU, la garantía definitiva constituida con fecha 18 de marzo de 2002 por cuantía de 45.535,54 euros, con número de registro 20000251, incrementada en 3.358,35 € en concepto de intereses de demora, con un importe total de 48.893,89 € y a GEM de Gestión, Servicios y Logística del Transporte, SLU la garantía definitiva constituida con fecha 18 de marzo de 2002 por valor de 43.749,83 euros y número de registro 20000250, incrementada en 3.226,64 € en concepto de intereses, lo que supone un total de 46.976,47 €.

Contra la presente resolución podrá interponerse, de conformidad con el artículo 116 de la Ley 30/1992, antes citada, y el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que se efectúe la recepción del presente escrito, o bien proceder a su impugnación directa en el orden jurisdiccional contencioso administrativo mediante recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción del presente documento, de conformidad con el artículo 115.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con los artículos 10.1.a), 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa”.

Mérida, 13 de octubre de 2016. El Jefe de Servicio de Transportes, VICTORIANO GONZÁLEZ ACEDO.



ANUNCIO de 13 de octubre de 2016 por el que se da publicidad de los beneficiarios de las subvenciones concedidas al amparo de la Orden de 22 de marzo de 2016 por la que se convocan ayudas destinadas a mejorar las condiciones de producción y comercialización de los productos de apicultura correspondiente al año 2016. (2016081386)

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 de la Orden de 22 de marzo de 2016 por la que se convocan ayudas destinadas a mejorar las condiciones de producción y comercialización de los productos de la apicultura correspondiente al año 2016, se procede a publicar la relación de beneficiarios, proyecto subvencionado e importe del gasto público concedido, en el Anexo que se adjunta.

Los datos a reflejar estarán en consonancia con el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Son beneficiarios de estas ayudas las personas físicas o jurídicas que reúnen las condiciones previstas en el artículo 2 de la citada Orden de 22 de marzo de 2016.

Las subvenciones concedidas se imputan a la aplicación presupuestaria 12.04.312B.470.00, Código proyecto 200712004002000, "Mejora de la Producción y Comercialización de la Miel", cofinanciado por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA).

Mérida, 13 de octubre de 2016. El Jefe de Servicio de Ayudas Sectoriales, JAVIER GONZALO LANGA.

ANEXO

BENEFICIARIO	NIF	EXPEDIENTE	IMPORTE
ARAGA EXTREMADURA	G06671895	23/0271	24.300 €
ASOCIACIÓN CACEREÑA DE APICULTORES	G10113124	12/0031	24.300 €
MONTEMIEL S.C.	F06011225	23/0095	48.600 €
SOCIEDAD COOPERATIVA DE SEGUNDO GRADO EUROMIEL	F06352306	80/0004	1.101.131,35 €
SIERRA MIEL S.C.	F10180453	80/0002	42.422,29 €
SOCIEDAD COOPERATIVA APIHURDES	F10141653	12/0062	48.600 €
UPA-UCE EXTREMADURA	G06291520	80/0001	72.251,57 €

• • •



ANUNCIO de 18 de octubre de 2016 por el que se hace pública la formalización del contrato de suministro de "Una base de datos especializada en imágenes aéreas de la Comunidad Autónoma de Extremadura". Expte.: 1672SU1CA251. (2016081387)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: 1672SU1CA251.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo de Suministros.
- b) Descripción del objeto: Suministro de una base de datos especializada en imágenes aéreas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c) Lote: No hay lotes.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

4. PRESUPUESTO TOTAL:

Importe total: 365.701,00 €, 21% IVA incluido.

5. FINANCIACIÓN:

Comunidad Autónoma de Extremadura.

6. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

- a) Fecha de adjudicación: 14 de octubre de 2016.
- b) Contratista: Centro Nacional de Información Geográfica.
- c) Importe de adjudicación: 365.420,00 €; 21% IVA incluido.
- d) Fecha de formalización del contrato: 14 de octubre de 2016.

Mérida, 18 de octubre de 2016. El Secretario General (PD de la Consejera, Resolución de 16 de septiembre de 2015, DOE n.º 184 de 23 de septiembre), F. JAVIER GASPAS NIETO.



CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 2 de noviembre de 2016, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del trámite de audiencia sobre el proyecto de Decreto por el que se aprueba el precio público aplicable a la actividad formativa "Curso de Diplomado en Salud Pública de la Escuela de Ciencias de la Salud y de la Atención Sociosanitaria".

(2016061678)

Elaborado el proyecto de Decreto por el que se aprueba el precio público aplicable a la actividad formativa "Curso de Diplomado en Salud Pública de la Escuela de Ciencias de la Salud y de la Atención Sociosanitaria", dada su naturaleza, resulta adecuado someterlo al trámite de audiencia, procurando su conocimiento y, en su caso, participación, de los interesados; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66.3 y 4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta Secretaría General,

RESUELVE:

Primero. La apertura del trámite de audiencia por un periodo abreviado de 7 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, con el objeto de que cualquier persona interesada pueda examinar el texto del proyecto y formular las alegaciones y propuestas que estime oportunas.

La razón que justifica este plazo reside en que es necesario establecer el precio público con carácter previo al comienzo del curso, inicialmente previsto para el próximo mes de enero, recogándose su abono como requisito indispensable para la admisión definitiva de los alumnos.

Segundo. El texto del proyecto de Decreto podrá ser examinado por los interesados en la dirección de internet:

<http://www.gobex.es/con05/informacion-publica-y-proyectos-normativos>

Mérida, 2 de noviembre de 2016. La Secretaria General, AURORA VENEGAS MARÍN.



SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

CORRECCIÓN de errores del Anuncio de 26 de octubre de 2016, de la Gerencia del Área de Salud de Plasencia, por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto y tramitación de urgencia, para la contratación del suministro para la "Adquisición, Instalación de un Sistema de Planificación del Servicio de Radioterapia para el Hospital "Virgen del Puerto" de Plasencia, dependiente de la Gerencia del Área de Salud de Plasencia". Expte.: CS/07/1116061311/16/PA. (2016081429)

Advertido error en el Anuncio de 26 de Octubre de 2016, de la Gerencia del Área de Salud de Plasencia, por la que se convoca, por procedimiento abierto y tramitación de Urgencia, la contratación del suministro para la "Adquisición, Instalación de un Sistema de Planificación del Servicio de Radioterapia para el Hospital Virgen del Puerto de Plasencia, dependiente de la Gerencia del Área de Salud de Plasencia". Expte: CS/07/1116061311/16/PA, se procede a su oportuna rectificación.

En la página 28626, punto 11. Fecha de Envío del Anuncio al Diario Oficial de La Unión Europea, donde dice:

"19 de noviembre de 2015".

Debe decir:

No procede.

Plazos: Esta rectificación no supone modificación en el plazo de presentación de ofertas, que finalizará el día 10 de noviembre de 2016 a las 14:00 horas.

Plasencia, 2 de noviembre de 2016. La Gerente del Área de Salud de Plasencia, D.^a IRENE FERNÁNDEZ-MATAMOROS GARCÍA.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BADAJOZ

CORRECCIÓN de errores del Anuncio de 8 de agosto de 2016 sobre delegación y revocación de funciones de gestión, inspección y recaudación de tributos y precios públicos municipales de municipios en el Organismo Autónomo de Recaudación. (2016081427)

Advertido error en el texto del Anuncio número 162 publicado en fecha 23/08/2016, concretamente en el primer párrafo in fine, a tenor de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley



39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a su corrección en los términos siguientes:

Donde dice:

"(...) aceptada por el Consejo Rector del OAR en fecha 22 de junio de 2016 y ratificada por el Pleno de la Institución provincial en fecha 23 de junio de 2016".

Debe decir:

"(...) aceptada por el Consejo Rector del OAR en fecha 29 de julio de 2016 y ratificada por el Pleno de la Institución provincial en la misma fecha".

Badajoz, 26 de octubre de 2016. El Gerente del OAR, MANUEL CORDERO CASTILLO.

• • •

CORRECCIÓN de errores del Anuncio de 4 de octubre de 2016 sobre delegación y revocación de funciones de gestión, inspección y recaudación de tributos y precios públicos municipales de municipios en el Organismo Autónomo de Recaudación. (2016081428)

Advertido error en el texto del Anuncio número 200 publicado en fecha 18/10/2016, concretamente en el primer párrafo in fine, a tenor de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a su corrección en los términos siguientes:

Donde dice:

"(...) aceptada por el Consejo Rector del OAR en fecha 22 de junio de 2016 y ratificada por el Pleno de la Institución provincial en fecha 23 de junio de 2016".

Debe decir:

"(...) aceptada por el Consejo Rector del OAR en fecha 30 de septiembre de 2016 y ratificada por el Pleno de la Institución provincial en la misma fecha".

Badajoz, 26 de octubre de 2016. El Gerente del OAR, MANUEL CORDERO CASTILLO.



AYUNTAMIENTO DE CASAR DE PALOMERO

ANUNCIO de 20 de octubre de 2016 sobre Oferta de Empleo Público para el año 2016. (2016081403)

Mediante Resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento se aprobó la Oferta de Empleo Público correspondiente a la plaza que a continuación se reseña para el año 2016, en cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 70 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

PERSONAL FUNCIONARIO

Funcionarios de Carrera:

Grupo: C.

Subgrupo: C1.

Clasificación: Administrativo.

N.º vacantes: 1.

Denominación: Administrativo - Servicio de Agua.

Casar de Palomero, 20 de octubre de 2016. El Alcalde, JOSÉ ANTONIO ARROJO PALOMO.

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Hacienda y Administración Pública
Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida
Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114
e-mail: doe@gobex.es